



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 13 de julio de 2007, por la que se modifica el anexo IX "Guía de contenidos mínimos en los proyectos de instalaciones receptoras de B.T.", del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, que regula la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 19248

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Secretaría General.- Resolución de 25 de julio de 2007, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con las Leyes 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, y 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Página 19287

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 26 de julio de 2007, por la que se declara el mes de agosto de 2007 inhábil a efectos de cómputo de plazos en las convocatorias de pruebas selectivas del Departamento.

Página 19288

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Orden de 16 de julio de 2007, por la que se delega en la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia consistente en autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal.

Página 19288

Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 20 de junio de 2007, por la que se concede la acreditación del laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación "Labetec" en las áreas de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA), ensayos básicos, y de ensayos de laboratorio de Geotecnia (GTL), ensayos básicos.

Página 19288

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 28 de junio de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de abril de 1999, relativo a la aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida.

Página 19289

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 20 de julio de 2007, por la que se convoca concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el IDAE).

Página 19290

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 7 de junio de 2007, de la Dirección, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Organismo.

Página 19295

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Sanidad**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto de los estudios diagnósticos empleando la tecnología de la imagen por resonancia magnética en la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19298

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto del servicio sanitario consistente en la realización de procedimientos quirúrgicos programados a los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario, de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19300

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto del servicio sanitario consistente en la hospitalización en unidades de agudos, media estancia y la atención de urgencias hospitalarias a los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario, de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria, celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19300

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del contrato marco para la contratación mediante concierto de los servicios terapéuticos de rehabilitación ambulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19301

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto acuerdo marco para la contratación mediante concierto de los servicios de consultas médicas en las siguientes especialidades: ginecología, oftalmología, cirugía ortopédica y traumatología, mediante concurso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19303

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de la contratación efectiva de los estudios diagnósticos mediante resonancia magnética incluidos en los lotes previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato marco para la contratación mediante concierto de dichos estudios celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 19305

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de julio de 2007, que adjudica concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Sistematización de la Información Ambiental de Canarias para la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Página 19306

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de julio de 2007, que convoca el concurso público de la obra Rehabilitación del Edificio de la Granja. Campus de San Cristóbal.

Página 19307

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de julio de 2007, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 2744 El Escobonal-Güímar.

Página 19308

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Cambio de línea aérea de media tensión a subterránea en la Z.I. El Goro IV, ubicada en zona industrial El Goro IV, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/060.

Página 19309

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 12 de julio de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 19309

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 22 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 97/2007 promovido por D. Amador Pelegrino Pérez López, para legalización de explotación ganadera de pollos de engorde, en calle Lomarque, 79, Las Ánimas, Valle Guerra, municipio de La Laguna.

Página 19311

Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)

Anuncio de 14 de mayo de 2007, relativo al nombramiento de D. Juan Manuel Hernández González como Sargento de la Policía Local.

Página 19311

Anuncio de 14 de mayo de 2007, relativo al nombramiento de D. Manuel Norberto García Álvarez como Cabo de la Policía Local.

Página 19311

Anuncio de 26 de junio de 2007, relativo al nombramiento de Técnicos de Administración General.

Página 19311

Anuncio de 26 de junio de 2007, relativo al nombramiento de Auxiliares de Administración General.

Página 19311

*Otras Administraciones***Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 13 de marzo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000061/2004.

Página 19312

Edicto de 19 de abril de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000725/2006.	Página 19314
Edicto de 19 de abril de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000749/2006.	Página 19315
Edicto de 6 de julio de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0001241/2005.	Página 19316
Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife	
Edicto de 5 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000416/2006.	Página 19316
Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria	
Edicto de 19 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001013/2006.	Página 19317
Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife	
Edicto de 2 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000264/2006.	Página 19318
Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife	
Edicto de 26 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000332/2006.	Página 19318

I. Disposiciones generales

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1345 *ORDEN de 13 de julio de 2007, por la que se modifica el anexo IX "Guía de contenidos mínimos en los proyectos de instalaciones receptoras de B.T.", del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, que regula la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Con fecha 17 de noviembre de 2006, se publicó el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Al objeto de alcanzar mayores niveles de seguridad y calidad en las instalaciones eléctricas, en dicho Decreto se establecen una serie de Guías que señalan los niveles mínimos exigidos en la elaboración de los documentos técnicos de diseño, a la vez que normalizan y facilitan su procedimiento de control.

En el anexo IX del Decreto 161/2006, figura la Guía de contenidos mínimos en los proyectos de instalaciones receptoras de B.T.

Una vez publicado el Decreto, por parte de los Colegios Profesionales vinculados a la materia, se pu-

so de manifiesto la necesidad de modificar el anexo IX, a fin de racionalizar el esquema de la Guía.

Asimismo debido a la publicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se hace necesario modificar algunos aspectos de la Guía a fin de adaptarla a lo dispuesto en la citada normativa, que no se encontraba en vigor en la elaboración de la misma.

Por este motivo, en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto 161/2006, de 8 de noviembre,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el anexo IX "Guía de contenidos mínimos en los proyectos de instalaciones receptoras de B.T.", quedando el mismo como figura en el anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
en funciones,
María Luisa Tejedor Salguero.

A N E X O

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.1. OBJETO DEL PROYECTO.

Descripción de motivos y antecedentes previos a la elaboración del proyecto de instalación eléctrica que nos ocupa, especialmente en los casos de reformas, cuyas condiciones iniciales deberán acreditarse, y además se especificarán otros proyectos e instalaciones relacionadas.

1.2. PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN, PETICIONARIO Y/O TITULAR.

Se expresarán con el máximo detalle tanto los datos relativos al propietario o promotor de la instalación, como del peticionario del Proyecto Técnico. Sin ánimo de ser excluyente se aportarán como mínimo los siguientes datos a efectos de notificación:

- Nombre y/o razón social.
- Domicilio social.
- C.I.F./N.I.F./D.O.I. (Documento Oficial de Identidad).
- Teléfonos y fax de contacto.
- Correo electrónico en caso de disponer de él.
- Representatividad o apoderamiento, en su caso.

1.3. EMPLAZAMIENTO.

Se aportará, con el mayor grado de detalle posible, la situación y el emplazamiento de la edificación, indicando lugar o zona, calle y número, localidad, código postal, isla y provincia.

En caso de infraestructuras urbanas recientes, que no puedan aportar los datos anteriores, se adjuntará plano parcelado indicando número y situación de la intervención.

1.4. DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO.

Se describirán las características básicas del edificio con descripción de la situación, mostrando especial atención a:

- Viviendas.
- Locales comerciales y oficinas.
- Industrias.
- Almacenes.
- Otros usos.
- Servicios generales:

- Hidrocompresores.

- Bomba contra incendios.

- Ascensores.

- Cuarto de comunicaciones.

- Climatización.

- Piscinas.

- Salas de reuniones.

- Escalera, amplificador TV, portero eléctrico, trasteros.

- Etc.

• Garajes:

- Superficie total.

- Número de plantas.

- Número de plazas.

- Tipo de ventilación utilizada.

• Zonas exteriores.

Y cualquier otra zona o instalación existente vinculada al edificio.

1.5. REGLAMENTACIÓN.

Se enumerarán cuantas disposiciones normativas sean de aplicación a un proyecto de estas características, tanto de carácter estatal como regional o local. Entre las normativas de aplicación estarán al menos las que se listan a continuación, o aquellas que las sustituyan:

• Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

• Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

• Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

• Orden de 13 de octubre de 2004, por la que se aprueban las normas particulares para las instalaciones de enlace de la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

• Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedi-

mientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción (si procede).

- Real Decreto 1.663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión (si procede).

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; modificaciones por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

- Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico, y resto de normativa aplicable en materia de prevención de riesgos.

- Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, que adopta la norma UNE 12464.

- RAEE: Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- RoHS Directiva 2002/95CE: Restricciones de la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 838/2002. Requisitos de eficiencia energética de los balastos de lámparas fluorescentes.

- Norma UNE 72112 Tareas Visuales. Clasificación.

- Norma UNE 72163 Niveles de iluminación. Asignación de Tareas.

- Norma UNE-EN 60617: Símbolos gráficos para esquemas.

- Norma UNE 21144-3-2: Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 3: Secciones sobre condiciones de funcionamiento. Sección 2: Optimización económica de las secciones de los cables eléctricos de potencia.

- Norma UNE 12464.1: Norma Europea sobre iluminación para interiores.

- Norma UNE 12193: Iluminación de instalaciones deportivas.

- Normas UNE declaradas de obligado cumplimiento.

- Otras normas UNE/EN/ISO/ANSI/DIN de aplicación específica que determine el proyectista.

Y resto de normas o reglamentación que le sean de aplicación.

1.6. PROGRAMA DE NECESIDADES. POTENCIA TOTAL.

La potencia total del edificio se calculará según lo dispuesto en la ITC-BT-10 y en la unidad temática nº 2 "Instalaciones de enlace" guía-BT-10 de la Guía Técnica de Aplicación del REBT, así como en el apartado 4 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora. Se justificará la potencia prevista para los distintos usos previstos con suficiente detalle, definiendo la previsión de cargas de los servicios generales, y otros usos, así como los coeficientes de simultaneidad empleados.

Se habrá de distinguir entre Potencia Prevista y Potencia Instalada.

La Potencia Prevista se corresponde con la potencia mínima conforme a la ITC-BT-10 para la cual deberán dimensionarse la acometida y las instalaciones de enlace (CGP, LGA, CC, DI e IGA). Se especificará al menos la potencia prevista de las viviendas tipo, potencia prevista de los locales, número de ellos y sus superficies, potencia prevista del garaje y su superficie, potencia instalada del ascensor y zonas comunes con coeficiente de simultaneidad 1, la potencia total prevista del edificio, la potencia total simultánea y tensión de suministro.

La potencia prevista para los distintos tipos de suministro (edificios principalmente comerciales, industrias, etc.) se hará conforme a la ITC-BT-10, según se resume en el apartado 2.1 y posteriores.

Cuando se conozca la Potencia Instalada en locales, garajes, industrias, etc., se deberá justificar ésta, entendiéndola como suma de la potencia nominal de los receptores instalados, sin tener en cuenta reservas o tomas de corriente sin receptores asociados (ITC-BT-04, apartado 2.1). Se indicarán los coeficientes de simultaneidad aplicados, siendo competencia y responsabilidad del proyectista la elección de los mismos, cuando no estén definidos reglamentariamente.

Con independencia de la potencia finalmente contratada, la previsión de potencia de cada zona o suministro, será como mínimo la establecida en la ITC-BT-10, o la potencia realmente instalada si ésta es conocida y resultase superior.

En aquellos casos en que los tipos de suministros no estén expresamente recogidos en la ITC-BT-10 u otra norma de aplicación (tales como hospitales, ho-

teles, colegios ...), el técnico deberá determinar según las necesidades del peticionario la previsión de carga, y el coeficiente de simultaneidad en su caso.

Se aportará tabla resumen de los resultados obtenidos en el apartado de cálculos, con mención especial a la potencia prevista, simultánea e instalada (si procede), y la tensión de suministro, para cada suministro previsto, así como para el total del edificio.

1.7. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

1.7.1. Suministro de energía.

Definición de las condiciones de suministro aportadas por la empresa distribuidora, cuando proceda:

- Punto de conexión definido por la empresa distribuidora.
- Tipo y características del suministro.

En el caso de que no se disponga de los datos indicados en el momento de redactar el proyecto, se incorporará la solicitud de suministro eléctrico.

1.7.2. Centro de transformación.

En caso de disponer o tener previsto un centro de transformación, se deberá indicar expresamente, así como proporcionar el número de expediente por el que se tramita dicha instalación, si se dispone del mismo.

1.7.3. Otras instalaciones vinculadas.

Se hará referencia en la memoria descriptiva a todas aquellas instalaciones existentes o previstas vinculadas a la instalación que se proyecta, tales como instalaciones térmicas o de climatización, cámaras de frío, energías renovables, etc. Se proporcionará el número de expediente por el que se tramiten dichas instalaciones, si se dispone de los mismos.

1.7.4. Influencias externas.

Para cada parte de la instalación se deberán analizar las influencias externas que le puedan afectar. Así, siguiendo los criterios marcados en el epígrafe 522 de la norma UNE 20460-5-52, se indicarán todas aquellas influencias externas que nos aconsejen la elección de un determinado tipo de canalización, haciendo especial mención y concreción en:

1. Locales de características especiales.
2. Locales con riesgo de incendio y explosión.
3. Instalaciones con fines especiales (fuentes, piscinas, ...).

Una vez determinadas las influencias externas para cada parte de la instalación, se deberán justificar las canalizaciones elegidas, asignándole una instalación de referencia.

La instrucción ITC-BT-20, en la tabla 1 del apartado 2.2, señala los criterios de elección de las canalizaciones en función de los conductores y cables a instalar. Por su parte la tabla 2 de la misma instrucción nos señala la compatibilidad de los sistemas de instalación en función de la situación.

Ambas tablas recogen lo marcado por la UNE-20460-5-523, en la que se muestra con más detalle lo indicado en el REBT. Las tablas 52-B1 y 52-B2 relacionan los métodos de instalación, haciéndolos corresponder a unas instalaciones “de referencia”, según los códigos indicados en la norma UNE.

1.7.5. Acometida (ITC-BT-11).

Se define como la parte de la instalación de la red de distribución que alimenta la caja o cajas generales de protección o unidad funcional equivalente. La acometida no forma parte de las instalaciones de enlace, y su explotación es responsabilidad de la empresa suministradora una vez puesta en servicio.

Se deberá describir la acometida de la edificación aportando los siguientes datos:

- Punto de enganche asignado por la Compañía Suministradora, con los valores máximos previsibles de las potencias y corrientes de cortocircuito de las redes de distribución (artº. 15 del REBT), así como aquellos otros datos establecidos en el artículo 37 del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Tipo o naturaleza de la acometida (aérea, subterránea o mixta) según lo dispuesto en el apartado 1.2 de la ITC-BT-11.

- Trazado.
- Identificación de servidumbres públicas y privadas.
- Influencias externas.

- Descripción de la canalización (tubo, bandeja, etc.) y dimensionado de la misma. Modos de instalación e instalaciones “tipo”.

- Características, sección y aislamiento de los conductores.

- Distancias de protección en acometidas aéreas (ITC-BT-06).

- Separaciones mínimas en acometidas subterráneas (ITC-BT-07).

En el caso de que no se disponga de los datos indicados se aportará solicitud de suministro eléctrico, y se hará mención expresa a la legalización de la citada acometida en proyecto aparte, o en reformado del proyecto.

NOTA 1: en cualquiera de los casos se procederá a legalizar de forma simultánea, el edificio o instalación y su correspondiente acometida. Dicha obligación también engloba a aquellas acometidas que en su día se legalizaron para “luz provisional de obra” y que una vez terminado el edificio pasan a ser acometidas permanentes.

1.7.6. Caja General de Protección (CGP) (ITC-BT-13).

Las CGP's, que alojan los elementos de protección de las líneas generales de alimentación, marcan el límite de la propiedad del usuario. Le son de aplicación todas las disposiciones mostradas en la ITC-BT-13, punto 1.

Las CGP a utilizar corresponderán a uno de los tipos recogidos en las especificaciones técnicas de la empresa suministradora que hayan sido aprobadas por la CICNT, en concreto por lo marcado en el apartado 5 de las vigentes Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

En el Proyecto se deberá describir:

- Número de CGP's y calibre de chasis (el límite de amperios por CGP lo marca la tabla V del apartado 5.4 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora).

- Potencia de cada una de las CGP's.

- Situación e instalación de las CGP (apartado 1.1 de la ITC-BT-13).

- Características.

- Dispositivos de fijación.

- Entrada y salida de cables.

- Bases de los cortacircuitos fusibles.

- Conexiones de entrada y salida.

- Características del neutro.

- Dimensiones de la CGP.

- Puesta a tierra.

NOTA 2: según lo dispuesto en la ITC-BT 13 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT), podrá emplearse el cuadro de BT de un centro de transformación de distribución (CMT) como CGP, siempre y cuando dicho centro de transformación esté integrado en la unidad constructiva a la que suministra fluido eléctrico y el circuito correspondiente sea exclusivamente para alimentar dicho edificio.

1.7.7. Caja General de Protección y Medida (CPM) (ITC-BT-13).

Se rigen por lo dispuesto en la ITC-BT-13, punto 2. Las CPM a utilizar corresponderán a uno de los tipos recogidos en las especificaciones técnicas de la empresa suministradora que hayan sido aprobadas por la Administración, en concreto por lo marcado en el apartado 6 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

Reúne en un solo elemento la CGP y el Equipo de Medida (EM), no existiendo línea general de alimentación. Solo son de aplicación a uno o dos usuarios alimentados desde el mismo lugar conforme a los esquemas 2.1 y 2.2.1 de la ITC-BT-12 (excepcionalmente 3 suministros monofásicos), cuya medida no precise el empleo de transformadores de medida ni contadores de reactiva.

- Situación e instalación de las CPM (apartado 2.1 de la ITC-BT-13).

- Tipo.

- Características.

- Dispositivos de fijación.

- Entrada y salida de cables.

- Bases de los cortacircuitos fusibles.

- Conexiones de entrada y salida.

- Características del neutro.

- Dimensiones de la CPM.

- Puesta a tierra.

1.7.8. Interruptor de protección contra incendios (IPI).

Será necesario en aquellas instalaciones que deban dejarse total o parcialmente fuera de servicio por parte de los equipos de emergencia en caso de incendio, según lo indicado por las Ordenanzas Municipales y demás normativa de aplicación. Se situará aguas abajo de la CGP y le será de aplicación todo lo dispuesto en los epígrafes anteriores 1.7.6 y 1.7.7.

- Ubicación.

- Características.

- Puesta a tierra.

En caso de que se disponga Interruptor de protección contra incendios, se deberá reflejar en el unifilar y demás planos de las instalaciones.

NOTA 3: cuando sea necesario un suministro independiente y exclusivo para alimentar servicios de emergencia (tales como bombas contra incendio, extractores, ventiladores, etc.), se admitirá de forma extraordinaria ubicar en la caja de corte de energía en caso de incen-

dio una caja de doble aislamiento conteniendo fusibles de calibre adecuado para proteger la línea de alimentación, cuya sección será la necesaria a la carga que alimente, y la cual se embornará aguas arriba del interruptor de protección contra incendios (IPI), el cual se recomienda que sea de corte visible. La caja de corte de energía en caso de incendio, dispondrá de un IK08 y un IP43 como mínimo. La dimensión de la caja será la suficiente para que el responsable del servicio contra incendios realice la operación de corte de forma segura, garantizándose en todo momento el radio curvatura mínimo de los cables. La caja de corte de energía irá ubicada en nicho mural mimetizado con la fachada del inmueble, pudiendo emplearse el mismo nicho que el de la CGP.

1.7.9. Línea General de Alimentación (LGA). (ITC-BT-14).

De aplicación lo indicado en la ITC-BT-14 y en el apartado 7 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora, la línea general de alimentación es el circuito que parte de la caja general de protección hasta una o varias centralizaciones de contadores.

- Descripción de la LGA indicando longitudes, trazado y características de la instalación.

- En su caso (Intensidades superiores a 250 A que demanden varias centralizaciones de contadores) descripción de la opción elegida para cajas de derivación según lo dispuesto en el apartado 7 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Previsión de ampliación de 100% de la sección del conductor en la determinación de las dimensiones de las canalizaciones.

- Cumplimiento de la normativa contra incendios vigente en trazados verticales: trazado por escaleras protegidas y conductos registrables.

- Influencias externas.

- Descripción de la canalización (tubo, bandeja, etc.) y dimensionado de la misma. Modos de instalación e instalaciones "tipo".

- Características, sección y aislamiento de los conductores. Descripción de los conductores elegidos.

- Denominación técnica del cable.

- Cubierta y composición del conductor.

- Caídas de tensión.

- Cables no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida.

- Secciones uniformes en todo el recorrido. Secciones mínimas.

- Secciones del neutro (tabla 1. ITC-BT-14).

- Intensidades máximas admisibles.

NOTA 4: tal y como establece el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) en su ITC-BT 14 y se recalca en las Normas Particulares de Unelco-Endesa sobre instalaciones de enlace (NPU), NO SE ADMITIRÁN CAMBIOS DE SECCIÓN EN EL TRAZADO DE LAS LÍNEAS GENERALES DE ALIMENTACIÓN. En este sentido, se aclara y recuerda que la línea general de alimentación (LGA) es el circuito que parte de la caja general de protección (CGP) hasta una o varias centralizaciones de contadores (CC), existiendo una sola LGA por CGP, excepto en el caso de suministro independiente para alimentación de servicios de emergencia. Es admisible la instalación de dos CGP por nicho y en consecuencia implicaría la instalación de dos LGA por nicho.

Cuando la sección de la (LGA), haya sido dimensionada con capacidad de transporte suficiente para alimentar diversas CC, se podrá cambiar la sección de la derivación de alimentación de cada CC con respecto a la que posee dicha LGA. A estos efectos será obligatoria la protección eléctrica de la derivación mencionada en el interior del local de la CC, pudiéndose optar por dos soluciones técnicas alternativas:

a) El interruptor general de maniobra (IGM) de la CC será dotado de fusibles cuyo calibre será igual o inferior al nominal del citado interruptor. También podrá emplearse un IGM automático del calibre correspondiente. La caja de derivación será ubicada dentro del local de la CC realizándose el posible cambio de sección del conductor aguas abajo del IGM.

b) Como segunda alternativa podrá instalarse una caja de distribución y protección, ubicándose la misma en el interior del local o adosada al armario de la CC, según sea el caso, alimentándose cada CC con una derivación de la sección apropiada, cada una de las cuales dispondrá de una protección en cabecera constituida por una base tripolar vertical seccionable dotada de fusibles que protejan a la CC en cuestión. Esta segunda opción es la recomendada cuando en el local o armario de la CC existen suministros con potencias unitarias que requieran equipos de medida independientes por la potencia a contratar (con medida directa o indirecta). Las cajas de distribución y protección de las CC se instalarán en armarios de poliéster reforzado con fibra de vidrio o similar con IK08 e IP43 como mínimo.

NOTA 5: para algunos esquemas (alimentación a un único usuario y para dos usuarios alimentados a través de una CPM según las figuras 2.1 y 2.2.1 de la ITC-BT-12) no existe LGA.

1.7.10. Contadores o Equipos de Medida (EM). (ITC-BT-16).

Será de aplicación lo indicado en la ITC-BT-16 y el apartado 8 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

Se habrá de especificar:

- Número de contadores, características, dimensiones de la caja, etc.
- Características del local/armario. Superficies, distancias.
- Puerta, ventilación, iluminación, sumidero, etc.
- Sectorización de incendio, prestando especial atención a la puerta y hueco de ventilación.
- Características del Interruptor General de Maniobra (de uso obligatorio para más de 2 contadores). Indicando su intensidad nominal y su poder de corte y cierre.

El técnico deberá prestar especial atención a las medidas correctoras a adoptar en la ubicación e instalación de la centralización de contadores para minimizar peligros en caso de incendio (ventilación, evacuación de humos, sectorización del incendio, etc.), especialmente en casos tales como centralizaciones situadas en vestíbulos o pasillos de entrada a edificios, que formen parte de recorridos de evacuación.

NOTA: en edificios de viviendas constituidos por bloques con portales independientes, aunque compartan zonas comunes, se podrá instalar una centralización por portal, ejecutándose en armario si no se superan los 16 contadores, en caso contrario se instalarán en un local.

Cuando se trate de un edificio destinado principalmente a viviendas de uno o varios portales con desarrollo horizontal lo suficientemente grande, tal que en el supuesto de ubicar todos los contadores en un solo local se alcancen secciones superiores a 25 mm² Cu en las derivaciones individuales (DI), se deberán repartir dichos contadores en más de una CC, si bien su número será el mínimo posible y agruparán la máxima cantidad posible de abonados. Esta solución siempre será justificada por el Proyectista de forma analítica y específica en el Proyecto correspondiente.

1.7.11. Derivaciones Individuales (DI). (ITC-BT-15).

Le será de aplicación lo dispuesto en la ITC-BT-15 y el epígrafe 9 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Descripción del hilo de mando para la aplicación de diferentes tarifas.
- Descripción de las DI elegidas con indicación de longitudes, trazado y características de la instalación.
- Influencias externas.
- Descripción de la canalización (tubo, bandeja, etc.) y dimensionado de la misma. Modos de instalación e instalaciones "tipo".

- Dimensiones mínimas de las canaladuras para trazados verticales según lo dispuesto en la tabla 1 del apartado 2 de la ITC-BT-15.

- Previsión de ampliación de sección del conductor en un 100% en la determinación de las dimensiones de las canalizaciones.

- Instalación de tubos de reserva (uno por cada diez DI o fracción. En locales donde no esté definida su partición, se instalará como mínimo un tubo por cada 50 m² de superficie).

• Características, sección y aislamiento de los conductores. Descripción de los conductores elegidos.

- Denominación técnica del cable.

- Cubierta y composición del conductor.

- Caídas de tensión.

- Cables no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida.

- Secciones uniformes en todo el recorrido. Secciones mínimas.

• Cumplimiento de la ITC-BT-15 y el Código Técnico de la Edificación, Documento Básico DB SI: Seguridad en caso de incendio, para los trazados verticales de las conducciones:

- Se alojarán en el interior de una canaladura o conducto de obra de fábrica con paredes de resistencia al fuego RF 120, preparado única y exclusivamente para este fin, que podrá ir empotrado o adosado al hueco de escalera o zonas de uso común, salvo cuando sean recintos protegidos (ITC-BT-15, apartado 2).

- Se dispondrá como mínimo cada tres plantas, de elementos cortafuegos y tapas de registro precintables de las dimensiones de la canaladura. Sus características vendrán definidas por CTE DB SI. Las tapas de registro tendrán una resistencia al fuego mínima, RF 30 (ITC-BT-15, apartado 2).

- Cada 15 m se podrán colocar cajas de registro precintables, comunes a todos los tubos de derivación individual. Las cajas serán de material aislante, no propagadoras de la llama y grado de inflamabilidad V-1, según UNE-EN 60695-11-10 (ITC-BT-15, apartado 2).

- La resistencia al fuego requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc. (CTE DB SI-1, apartado 3).

NOTA 6: de acuerdo al CTE DB SI, existen diferentes soluciones de escaleras:

- Escaleras abiertas al exterior.
- Escaleras protegidas.
- Escaleras especialmente protegidas.

1.7.12. Dispositivo de control de potencia (ITC-BT-17).

Regulado por la ITC-BT-17 y el apartado 10 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Situación del dispositivo de control de potencia.
- Descripción de la envolvente.
- Características y descripción del dispositivo de control de potencia:

- Limitador o Interruptor de Control de Potencia (ICP).

- Interruptor Automático Regulable (IAR).

- Máxímetro. Cuando el usuario opte porque el control de la potencia contratada se determine por el uso del máxímetro, la potencia demandada en cualquier momento no podrá ser superior a la máxima admisible técnicamente en la instalación, definida ésta por la intensidad asignada del interruptor general automático.

- Contador electrónico con la función de control de potencia.

1.7.13. Dispositivos generales de mando y protección (ITC-BT-17). Protecciones.

Regulado por la ITC-BT-17 y el apartado 11 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

Se tomarán las medidas oportunas para evitar peligros adicionales en caso de incendios, prestando especial atención a la ubicación de los cuadros en recintos que formen parte de las vías de evacuación (vestíbulos por ejemplo).

- Situación del cuadro de distribución que alojará los dispositivos de mando y protección.
- Número de cuadros eléctricos. Composición y características de los cuadros. Envolventes.
- Interruptor General Automático (IGA).

- Medidas de protección contra sobrintensidades (ITC-BT-22 e ITC-BT-26).

- Características generales.

- Aplicación de las medidas de protección según tabla I del apartado 1.2 de la ITC-BT-22.

- Medidas de protección contra sobretensiones (ITC-BT-23 e ITC-BT-26).

- Categorías de sobretensiones.

- Elección de equipos y materiales en función de lo indicado en la tabla 1 del apartado 3.2 de la ITC-BT-23.

- Medidas de protección contra los contactos directos e indirectos (ITC-BT-24 e ITC-BT-26).

- Descripción de las medidas adoptadas de protección.

- Estudio de la Coordinación y Selectividad de los dispositivos de protección de los circuitos, cuando proceda.

1.7.14. Instalaciones interiores o receptoras.

Para las instalaciones interiores o receptoras el Reglamento de Baja Tensión dedica una serie de instrucciones de carácter general (ITC-BT-19 a ITC-BT-24). Para el caso particular de viviendas es de aplicación lo dispuesto en las ITC-BT-25 e ITC-BT-26; para el caso de locales de pública concurrencia es de aplicación la ITC-BT-28; para el caso de garajes (> 5 plazas) y otros lugares con riesgo de incendio o explosión la ITC-BT-29, etc.

Con carácter general, en relación con las instalaciones interiores se habrá de tener en cuenta:

- Influencias externas.

- Descripción de la canalización (tubo, bandeja, canal, etc.) y dimensionado de la misma. Sistemas de instalación (ITC-BT-20 e ITC-BT-26).

- Prescripciones de paso a través de los elementos de construcción.

- Prescripciones generales para conductores (ITC-BT-19 e ITC-BT-26). Características, sección y aislamiento de los conductores.

- Conductores activos (apartado 2.2 ITC-BT-19).

- Descripción del cable elegido.

- Secciones y cumplimiento de las caídas de tensión exigidas.

_ Identificación de conductores.

- Conductores de protección (apartado 2.3 ITC-BT-19).

_ Descripción del cable elegido.

_ Secciones y cumplimiento de las caídas de tensión exigidas.

- Criterios de equilibrado de circuitos y cargas.

- Previsión de presencia de armónicos.

- Descripción y características de los circuitos interiores (ITC-BT-25 e ITC-BT-26).

- Derivaciones según lo dispuesto en el apartado 2.3 de la ITC-BT-25.

- Número de circuitos, sección adoptada y caídas de tensión.

- Locales que contienen una bañera o ducha (ITC-BT-27).

- Clasificación de los volúmenes de protección.

- Elección e instalación de los materiales eléctricos.

1.7.15. Instalación de uso común.

A las instalaciones comunes les será de aplicación lo dispuesto para las instalaciones interiores o receptoras. No obstante se deberá describir con detalle:

- Cuadros generales de protección.

- Usos comunes del edificio: escalera, ascensor, amplificador TV, portero eléctrico, grupo de presión, aire acondicionado, piscinas, salas de reunión, emergencias, alumbrado exterior (ornamental y de jardines), bombas contra incendio, etc.

- Suministro de emergencia (si procede).

- Cálculos luminotécnicos del alumbrado interior y del de emergencia (ITC-BT-28 punto 3.3).

1.7.16. Instalaciones en locales de pública concurrencia (ITC-BT-28).

Aquellos locales que sean clasificados como de pública concurrencia deberán cumplir con lo establecido en la ITC-BT-28 en relación a los requisitos de las instalaciones, alumbrado de emergencia y alimentación de los servicios de seguridad.

La calificación de un local como de pública concurrencia (LPC) vendrá determinada por lo estable-

cido en el apartado 1 de la ITC-BT-28 en función de su uso, su capacidad de ocupación y la dificultad de la evacuación.

La calificación de local de pública concurrencia se puede aplicar tanto a un único local y oficina, una agrupación de locales y oficinas, un edificio completo o a parte o partes de un edificio. Cuando un edificio o local completo es considerado como de pública concurrencia, todas sus dependencias están consideradas también como LPC.

Dentro del campo de aplicación de la ITC-BT-28 también se encuentran algunos locales que, sin ser considerados LPC, tienen prescripciones de iluminación especiales, como por ejemplo las escaleras de evacuación de los edificios de viviendas o las zonas clasificadas como de riesgo especial según el Código Técnico de la Edificación (CTE).

El cálculo de la ocupación de un local se podrá realizar aplicando los valores de densidad de ocupación particularizados para cada tipo de actividad indicados en el CTE, según establece la Guía de Aplicación de la ITC-BT-28, y en el caso de que la actividad del local no esté contemplada en el mismo, mediante el valor genérico de 0,8 personas por m² indicado en la ITC-BT-28.

Se deberán identificar los servicios de seguridad previstos a instalar, justificando las características de la alimentación de los mismos, tales como alumbrados de emergencia centralizados, sistemas contra incendios, ascensores, megafonía u otros servicios indispensables que estén fijados por las reglamentaciones específicas de seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la ITC-BT-28, o los que así determine el proyectista.

Se deberá justificar el cumplimiento del apartado 2.3 de la ITC-BT-28 en cuanto a la necesidad de suministro complementario o de seguridad, cuando proceda.

Los LPC deberán disponer de alumbrado de emergencia, debiendo justificar el cumplimiento de las prescripciones y valores mínimos de iluminancia contenidos en el apartado 3 de la ITC-BT-28, para cada uno de los tipos de alumbrado de emergencia:

- Alumbrado de Emergencia:

- o Alumbrado de reemplazamiento

- o Alumbrado de seguridad:

- De evacuación.

- Ambiente o antipático.

- De zonas de alto riesgo.

El apartado 3.3 de la ITC-BT-28 establece los lugares en los que se deberá disponer de alumbrado de emergencia. El proyecto de instalaciones de LPC deberá detallar los recorridos de evacuación, así como los valores de iluminancia previstos. El cálculo del alumbrado de emergencia se hará conforme lo especificado en el apartado correspondiente de esta Guía.

Además de lo establecido en la ITC-BT-28, deberán cumplirse las prescripciones contempladas en el CTE DB SU-4: seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

Deberá justificarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los apartados 4, 5 y 6 de la ITC-BT-28 para las instalaciones de carácter general, las de locales de espectáculos y actividades recreativas, y las de locales de reunión y trabajo, respectivamente.

Se incluyen prescripciones relativas a los métodos de instalación permitidos, iluminación de balizamiento, distribución y protección de líneas, o las características de los cables y sistemas de conducción, entre las que cabe destacar:

- Cables para la instalación general: no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida (AS, alta seguridad).

- Cables para circuitos de seguridad: deben mantener el servicio durante y después del incendio, emisión de humos y opacidad reducida (AS+, alta seguridad mejorada).

- Sistemas de conducción: no propagadores de la llama.

- Los aparatos receptores que consuman más de 16 amperios se alimentarán directamente desde el cuadro general o desde los secundarios.

- El cuadro general de distribución e, igualmente, los cuadros secundarios, se instalarán en lugares a los que no tenga acceso el público y que estarán separados de los locales donde exista un peligro acusado de incendio o de pánico.

- En las instalaciones para alumbrado de locales o dependencias donde se reúna público, el número de líneas secundarias y su disposición en relación con el total de lámparas a alimentar deberá ser tal que el corte de corriente en una cualquiera de ellas no afecte a más de la tercera parte del total de lámparas instaladas en los locales o dependencias que se iluminan alimentadas por dichas líneas. Cada una de estas líneas estarán protegidas en su origen contra sobrecargas, cortocircuitos, y si procede contra contactos indirectos.

- Locales de espectáculos y actividades recreativas: se instalará iluminación de balizamiento en cada uno de los peldaños o rampas con inclinación superior a 8%. En el caso de pilotos de balizado, se instalará a razón de 1 por cada metro lineal de anchura o fracción.

En relación al balizamiento, el CTE DB SU-4 “Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada”, establece además que en las zonas de los establecimientos de uso de Pública Concurrencia, en las que la actividad se desarrolla con un nivel bajo de iluminación, se dispondrá una iluminación de balizamiento en las rampas y en cada uno de los peldaños de las escaleras.

1.7.17. Instalaciones en garajes y establecimientos ATEX.

Para los establecimientos o instalaciones sometidas a ATEX, se procederá a determinar los criterios, cálculos y soluciones adoptadas, identificando las características de los materiales a instalar y documentación gráfica de acotación de los volúmenes peligrosos, en los términos que establece la ITC-BT-29 del REBT y demás normas de aplicación.

En particular, la ITC-BT-29, en su epígrafe 4.2, clasifica los garajes (excepto los de uso privado de capacidad inferior a 6 vehículos) como emplazamientos peligrosos de clase I, por lo que les serán de aplicación las prescripciones particulares para este tipo de recintos indicadas en dicha Instrucción.

- Cumplimiento de la normativa en vigor en cuanto a requisitos de equipos eléctricos y sistemas de protección (apartado 5 ITC-BT-29).

- Situación y características de los equipos eléctricos ubicados en el ámbito del garaje.

- Características y requisitos de cables y conductos, según lo dispuesto en el epígrafe 9 de la ITC-BT-29.

- Cálculo del volumen peligroso según Norma UNE-EN 60079-10, aportando la justificación de su cálculo con las fórmulas correspondientes, identificando y justificando las variables de control y documentación gráfica de acotación del citado volumen.

- Ventilación: descripción y cálculo del sistema elegido, elementos instalados y su distribución, conductos y trazados hasta su salida exterior. Cumplimiento de las prescripciones del CTE DB-HS: Salubridad, y DB-SI: Seguridad en caso de incendio y la UNE-EN 60079-10.

- Condiciones para su desclasificación, si procede.

- Cumplimiento del suministro complementario o de seguridad, si procede.

1.7.18. Instalaciones en locales de características especiales (ITC-BT-30).

Locales húmedos.

Incluimos los cuartos de contadores de agua y la sala de los grupos de presión en este tipo de locales. Se seguirá lo dispuesto en el apartado 1 de la ITC-BT-30, definiendo al menos:

- Características y descripción de las canalizaciones eléctricas: Estancas. Grado de protección IPX1.

- Características de la aparamenta.

- Características de los receptores de alumbrado.

Locales mojados.

Locales o emplazamientos mojados son aquellos en que los suelos, techos y paredes estén o puedan estar impregnados de humedad y donde se vean aparecer, aunque sólo sea temporalmente, lodo o gotas gruesas de agua debido a la condensación o bien estar cubiertos con vaho durante largos períodos.

Las instalaciones a la intemperie también se considerarán como locales o emplazamientos mojados.

Se seguirá lo dispuesto en el apartado 2 de la ITC-BT-30, definiendo al menos:

- Características y descripción de las canalizaciones eléctricas: Estancas. Grado de protección IPX4.

- Características de la aparamenta.

- Características de los receptores de alumbrado.

Otros locales especiales.

En el caso de que en la instalación se presenten otros locales de características especiales se deberá justificar el cumplimiento de las prescripciones del apartado correspondiente de la ITC-BT-30:

- Instalaciones en locales con riesgo de corrosión: apartado 3.

- Instalaciones en locales polvorientos sin riesgo de incendio o explosión: apartado 4.

- Instalaciones en locales a temperatura elevada: apartado 5.

- Instalaciones en locales a muy baja temperatura: apartado 6.

- Instalaciones en locales en que existan baterías de acumuladores: apartado 7.

- Instalaciones en locales afectos a un servicio eléctrico: apartado 8.

- Instalaciones en otros locales de características especiales: apartado 9.

1.7.19. Instalaciones con fines especiales. Piscinas y fuentes (ITC-BT-31).

En caso de que el edificio cuente con piscinas y pediluvios o fuentes ornamentales, les será de aplicación lo dispuesto en la ITC-BT-31.

- Piscinas:

- Clasificación de volúmenes.

- Grados de protección de equipos eléctricos.

- Canalizaciones.

- Cajas de conexión

- Equipos eléctricos

- Luminarias.

- Aparamenta y otros equipos.

- Instalación de tierra.

- Fuentes:

- Clasificación de volúmenes.

- Descripción de la conexión equipotencial suplementaria.

- Medidas de protección contra la penetración del agua en los equipos eléctricos.

- Canalizaciones.

- Instalación de tierra.

1.7.20. Instalaciones de Alumbrado Exterior (descripción, ubicación y cálculo) (ITC-BT-09).

La ITC-BT-09 se aplica a las instalaciones de alumbrado exterior destinadas a iluminar zonas de dominio público o privado, tales como autopistas, carreteras, calles, plazas, parques, jardines, pasos elevados o subterráneos para vehículos o personas, caminos, etc.

En el caso de alumbrado exterior privado se podrá incluir la instalación en este proyecto (parques o plazas privadas de bloques de viviendas, jardines de hoteles, zonas comunes exteriores de centros comerciales, etc.), si bien se deberá aplicar lo establecido en la “Guía Técnica de Contenido Mínimo de Proyecto de Instalaciones de Alumbrado Exterior” (anexo XI del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre).

Además, se deberá especificar como mínimo:

- Redes de alimentación.
- Protección contra sobretensiones, sobreintensidades, contactos directos e indirectos.
- Grado IP/IK.
- Descripción y cálculo de la puesta a tierra (distancia entre los electrodos, características de los conductores).
- Características e instalación eléctrica de los soportes de luminarias.
- Características e instalación eléctrica de las luminarias.
- Protección punto a punto, si procede.
- Coordinación y selectividad de las protecciones, si procede.

1.7.21. Instalaciones con fines especiales. Máquinas de elevación y transporte (ITC-BT-32).

La ITC-BT-32 trata los requisitos particulares para las máquinas de elevación y transporte, entre las que se incluyen los ascensores.

- Requisitos generales.
- Protección contra contactos directos.
- Protección contra sobreintensidades.
- Características del seccionamiento y corte.
- Corte por mantenimiento mecánico. Características de los interruptores de corte.
- Corte y parada de emergencia. Características.

Además, cuando la normativa específica de estas instalaciones así lo exija, se deberá entregar proyecto y/o la documentación específica correspondiente que ésta requiera.

1.7.22. Locales a efectos de servicio eléctrico. (descripción y ubicación) (ITC-BT-30, puntos 8 y 9, ITC-BT-40).

Se consideran locales o emplazamientos afectos a un servicio eléctrico aquellos que se destinan a la explotación de instalaciones eléctricas, y en general, y los que sólo tienen acceso personas cualificadas para ello. Se considerarán como locales o emplazamientos afectos a un servicio eléctrico: los laboratorios de ensayos, las salas de mando y distribución instaladas en locales independientes de las salas de centrales, centros de transformación, etc. En estos locales se cumplirán las condiciones establecidas en la ITC-BT-30, apartado 8.

Cuando en los locales o emplazamientos donde se tengan que establecer instalaciones eléctricas concurren circunstancias especiales no especificadas en instrucciones anteriores y que puedan originar peligro para las personas o cosas, se tendrá en cuenta lo establecido en la ITC-BT-30, apartado 9.

1.7.23. Aparatos de caldeo (ITC-BT-45).

En el epígrafe 2 de la ITC-BT-45 se regulan las prescripciones que deben cumplir los aparatos de caldeo para uso doméstico y comercial.

1.7.24. Cables y folios radiantes en viviendas. (ITC-BT-46).

La ITC-BT-46 se aplica a las instalaciones de cables eléctricos y folios radiantes calefactores a tensiones nominales de 300/500 V, empotrados en suelos, forjados y techos.

- Limitaciones de empleo.
- Características del circuito de alimentación, según lo indicado en las diferentes ITC comentadas en epígrafes anteriores.
- Características generales de los cables calefactores.
- Descripción del sistema de control.

1.7.25. Aire Acondicionado (descripción, ubicación y cálculo eléctrico).

Deberá describirse la instalación de aire acondicionado, en el caso de que exista, incluyendo características eléctricas de los equipos, ubicación y cálculo eléctrico de cada una de las líneas de alimentación a los distintos receptores que la componen.

Con independencia de ello, la instalación de aire acondicionado deberá cumplir su normativa específica y consideraciones particulares, debiendo presentar proyecto y/o la documentación específica correspondiente que ésta requiera.

1.7.26. Agua Caliente Sanitaria y Climatización (descripción, ubicación y cálculo eléctrico).

Deberá describirse la instalación de Agua Caliente Sanitaria (ACS) o climatización, en el caso de que existan, incluyendo características eléctricas de los equipos, ubicación y cálculo eléctrico de cada una de las líneas de alimentación a los distintos receptores que la componen.

Además, la instalación de ACS y climatización deberá cumplir su normativa específica, debiendo presentar proyecto y/o la documentación específica correspondiente que ésta requiera.

NOTA 7: para las instalaciones de ACS, se deberá cumplir con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, DB HE-4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria.

1.7.27. Instalaciones eléctricas en muebles (ITC-BT-49).

En el caso de que se prevea amueblamiento inicial del edificio y siguiendo lo dispuesto en la ITC-BT-49, se deberán describir las características principales de las instalaciones eléctricas incorporadas a los mismos.

- Muebles no destinados a instalarse en cuartos de baño.

- Marcado F de los equipos y accesorios eléctricos.

- Canalizaciones y tipos permitidos de cable.

- Secciones de los conductores y protección mecánica de los mismos.

- Conexiones. Grado de protección.

- Muebles en cuarto de baño. Ver ITC-BT-49, punto 3.

1.7.28. Instalaciones de bañeras de Hidromasajes, cabinas de duchas y aparatos análogos (ITC-BT-27, punto 3).

Se indicará si está prevista su instalación y el cumplimiento de lo dispuesto en la ITC-BT-27, punto 3 y punto 2.3, adjuntando Certificado de Conformidad a Norma, en su caso con traducción oficial.

1.7.29. Instalaciones de sistemas de automatización (ITC-BT-51).

La ITC-BT-51 establece los requisitos específicos para las instalaciones domóticas en los edificios:

- Elección y descripción del tipo de sistema.

- Cumplimiento de los requisitos de Seguridad y Compatibilidad Electromagnética que les sean de aplicación.

- Definición de las variables de control.

- Sistemas de señalización, alarma, control remoto y comunicación, etc.

1.7.30. Puesta a tierra (ITC-BT-18 e ITC-BT-26).

- Descripción de las características del terreno (constitución, resistividad, etc.).

- Estudio y descripción de la distribución de red de tierras y electrodos.

- Tomas de tierra. Tipo de los electrodos (picas, placa, etc).

- Cálculos.

- Resistencia óhmica prevista de toma de tierra.

- Conductores de tierra.

- Conexiones: soldadura aluminotérmica, medidas anticorrosivas, garantías de continuidad eléctrica.

- Arquetas registrables.

- Separación de tierras (cuando la Instalación dispone de Centro de Transformación).

- Redes de equipotencialidad (situación en plano y características).

- a) Cuartos de baño.

- b) Red funcional.

- c) Piscinas y fuentes.

1.7.31. Sistema de protección frente al rayo (CTE DB SU-8).

En toda edificación se deberá evaluar la necesidad o no de disponer de un sistema de protección contra el rayo conforme al Documento Básico SU-8 del Código Técnico de la Edificación. La justificación del sistema de protección elegido se hará conforme a lo establecido en el CTE DB SU-8 y el epígrafe correspondiente del apartado Cálculos Justificativos.

Cuando sea preceptivo instalar un sistema de protección contra el rayo, conforme a lo exigido en dicho Documento Básico, se describirán las características de todos los elementos que lo compongan de acuerdo al anexo SU B- Características de las instalaciones de protección frente al rayo:

- Sistema externo: formado por los dispositivos captadores y por los derivadores o conductores de bajada (apartados B.1.1 y B.1.2, respectivamente, del citado anexo).

- Sistema interno: comprende los dispositivos que reducen los efectos eléctricos y magnéticos de la corriente de la descarga atmosférica dentro del espacio a proteger (apartado B.2 del citado anexo; ITC-BT-23).

- Conexión a la red de tierra (apartado B.3 del citado anexo; ITC-BT-18).

1.7.32. Equipos de corrección de energía reactiva.

Si se prevé su instalación se describirán sus características, ubicación y protecciones. En el caso de que se prevea la existencia de armónicos, se deberá disponer los correspondientes filtros de rechazo adecuados.

En la memoria justificativa deberán figurar los cálculos correspondientes a dichos equipos, y se representarán los equipos y sus protecciones en los esquemas unifilares. Igualmente se representará en los planos de planta su ubicación, indicando el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad establecidas.

1.7.33. Suministro de energía fotovoltaica.

Cuando el proyectista así lo prevea, o cuando por exigencias del Código Técnico de la Edificación sea preceptiva una instalación solar fotovoltaica, según lo establecido en la tabla 1.1 de la HE-5, se deberá realizar un documento técnico de diseño específico.

Si la potencia de la instalación fotovoltaica es inferior a 10 kW (REBT ITC-BT-04, apartado 4; Decreto 161/2006, anexo VII, apartado 2), se podrá presentar ésta mediante memoria técnica de diseño de instalaciones fotovoltaicas, conforme al modelo oficial publicado en el anexo II del Decreto 161/2006.

Para instalaciones cuya potencia sea superior a 10 kW deberá presentarse proyecto específico ER, que se basará en la Guía de contenidos mínimos de proyectos de Instalaciones Fotovoltaicas (anexo XIII del Decreto 161/2006), y cualquier otra norma o reglamentación que sea de aplicación.

En caso de existir o de que sea previsible instalación fotovoltaica, se deberá mencionar en el proyecto de baja tensión la solución adoptada, integrando en el esquema unifilar general la interconexión entre la instalación BT y la instalación fotovoltaica, conforme al Real Decreto 1.663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.

Se deberá definir la reserva de espacio para la colocación de los contadores, las cajas de conexión y demás protecciones, la situación de los inversores de señal, etc.

En los edificios en los que no sea posible su instalación (lo cual se demostrará de forma "fehaciente" por el técnico redactor del proyecto, siempre y cuando el establecimiento se encuentra clasificado dentro de algunos de los cinco supuestos del punto 2 del apartado 1.1 de la HE-5), se justificará en el proyecto la inclusión de medidas o elementos alternativos que produzcan un ahorro energético equivalente a la potencia que aportaría la fotovoltaica mediante mejoras en instalaciones consumidoras de energía eléctrica, o viceversa (punto 3 del apartado 1.1 de la HE-5).

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1. POTENCIA TOTAL DEL EDIFICIO O INSTALACIÓN (ITC-BT-10).

La potencia total del edificio o instalación se calculará conforme a los criterios establecidos en el apartado 1.6-PROGRAMA DE NECESIDADES. POTENCIA TOTAL DEL EDIFICIO.

Conforme al apartado 5 de la ITC-BT-10, dicha potencia será la que se utilice para el dimensionado de la acometida y las instalaciones de enlace (CGP, LGA, CC, DI e IGA).

2.1.1. Carga correspondiente a viviendas.

Se determinará el grado de electrificación de cada vivienda según su clasificación (apartado 2.1 de la ITC-BT-10) y la potencia asignada a cada tipo de electrificación (apartado 2.2 de la ITC-BT-10).

NOTA 8: el grado de electrificación de una vivienda será elevada cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones: superficie útil de la vivienda superior a 160 m², si está prevista instalación de aire acondicionado, calefacción eléctrica o sistemas de automatización, si está prevista la instalación de una secadora, si el número de puntos de utilización de alumbrado es superior a 30, si el número de puntos de utilización de tomas de corriente de uso general es superior a 20, o si una previsión importante de aparatos electrodomésticos obliga a instalar más de un circuito de los correspondientes a electrificación básica.

2.1.2. Carga total correspondiente a un edificio destinado principalmente a viviendas.

La carga total del edificio será $P = P_1 + P_2 + P_3 + P_4$ donde:

- P_1 es la carga correspondiente al conjunto de viviendas (apartado 3.1 ITC-BT-10 y Unidad temática 2 guía BT-10).

- Se obtendrá multiplicando la media aritmética de las potencias máximas previstas en cada vivienda por el coeficiente de simultaneidad mostrado en la tabla 1 del apartado 3.1 de la ITC-BT-10. Las viviendas con tarifa nocturna tendrán coeficiente de simultaneidad 1 y se considerarán aparte.

- P_2 es la carga correspondiente a los servicios generales (apartado 3.2 ITC-BT-10 y Unidad temática 2 guía BT-10).

- Será la suma de la potencia instalada en aparatos elevadores (véase los valores típicos de potencias de aparatos elevadores según Norma Tecnológica de la edificación ITE-ITA), centrales de calor y frío, grupos de presión, alumbrado del portal, caja de escalera y espacios comunes, y en todo el servicio eléctrico general del edificio, sin aplicar ningún factor de reducción por simultaneidad.

- P_3 es la carga correspondiente a locales comerciales y oficinas (apartado 3.3 ITC-BT-10 y Unidad temática 2 guía BT-10).

- Se calculará considerando un mínimo de 100 w por m^2 y planta, con un valor mínimo de 3.450 w a 230 V por local u oficina, y coeficiente de simultaneidad 1.

- P_4 es la carga correspondiente a los garajes (apartado 3.4 ITC-BT-10 y Unidad temática 2 guía BT-10). Se calculará según el siguiente apartado.

2.1.3. Correspondiente a garajes.

Se calculará considerando un mínimo de 10 w por m^2 y planta para garajes de ventilación natural, y de 20 w por m^2 para los de ventilación forzada, con un mínimo de 3.450 w a 230 V con coeficiente de simultaneidad 1. En el caso de conocer la potencia instalada, será ésa la que se utilice para la previsión de carga, siempre y cuando sea superior a la potencia prevista mínima. Especial atención a la previsión de cargas en el caso de disponer de ventilación forzada para la extracción de humos de incendio, pues aun cuando se conozca la potencia instalada del sistema de extracción, se deberá cumplir con la potencia prevista mínima de 20 w por m^2 (ITC-BT-10).

La potencia instalada será la suma de los receptores instalados (sin tener en cuenta reservas, ni tomas de corriente sin receptores asociados), debiéndose justificar cuando se conozca dicha potencia instalada. Se podrá considerar potencia instalada del garaje la correspondiente a servicios propios directamente relacionados con el mismo, tales como sistemas de extracción o alumbrado. Las bombas contra incendio se considerarán dentro de lo servicios comunes del edificio.

2.1.4. Correspondiente a locales comerciales.

La potencia prevista se calculará según lo dispuesto en la ITC-BT-10 apartado 4.1. La potencia instalada será la suma de los receptores instalados (sin tener en cuenta reservas ni tomas de corriente sin receptores asociados), haciendo mención expresa cuando se conozca dicha potencia instalada.

Si procede se indicarán los coeficientes de simultaneidad aplicados. Si la aplicación de coeficientes de simultaneidad a la potencia instalada resultase en potencias inferiores a la potencia prevista mínima, deberán dimensionarse las instalaciones de enlace para esta última.

2.1.5. Carga correspondiente a las oficinas.

La potencia prevista se calculará según lo dispuesto en la ITC-BT-10, apartado 4.1. La potencia instalada será la suma de los receptores instalados (sin tener en cuenta reservas ni tomas de corriente sin receptores asociados), haciendo mención expresa cuando se conozca dicha potencia instalada.

Si procede se indicarán los coeficientes de simultaneidad aplicados. Si la aplicación de coeficientes de simultaneidad a la potencia instalada resultase en potencias inferiores a la potencia prevista mínima, deberán dimensionarse las instalaciones de enlace para esta última.

2.1.6. Carga correspondiente a industrias.

La potencia prevista se calculará según lo dispuesto en la ITC-BT-10, apartado 4.2. La potencia instalada será la suma de los receptores instalados (sin tener en cuenta reservas ni tomas de corriente sin receptores asociados), haciendo mención expresa cuando se conozca dicha potencia instalada.

Si procede se indicarán los coeficientes de simultaneidad aplicados. Si la aplicación de coeficientes de simultaneidad a la potencia instalada resultase en potencias inferiores a la potencia prevista mínima, deberán dimensionarse las instalaciones de enlace para esta última.

2.1.7. Carga correspondiente a almacenes.

Para la previsión de potencia en almacenes se aplicará lo expuesto en la nota (8) del apartado 3 del anexo VII del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, siempre y cuando se cumplan estrictamente todos los supuestos que dicho anexo establece.

En caso contrario, la potencia prevista se calculará según la ITC-BT-10: apartado 4.1 si se encuentra en un local comercial, o apartado 4.2 si se trata de suelo industrial. La potencia instalada en cualquier caso será la suma de las potencias nominales de los

receptores instalados, sin tener en cuenta reservas o tomas de corriente sin receptores específicos asociados (ITC-BT-04, apartado 2.1). Esta potencia será la de referencia siempre y cuando resultase superior a la potencia prevista mínima por superficie.

2.1.8. Carga correspondiente a otros suministros.

La potencia prevista de cualquier otro suministro que no se corresponda con los anteriormente indicados se realizará conforme a la ITC-BT-10 eligiendo el tipo de suministro similar más acorde, o la normativa que le sea de aplicación, en su caso.

2.2. CRITERIOS DE LAS BASES DE CÁLCULO.

Los conductores deben, por una parte, soportar la intensidad que circula por ellos y no provocar una caída de tensión excesiva según se marca en las diferentes instrucciones del REBT, y por otra ser la elección más rentable económicamente hablando (para lo cual se hará necesario determinar para cada parte de la instalación la sección económica del conductor), atendiendo a la caída máxima de tensión reglamentaria, a la intensidad máxima admisible y a la intensidad de cortocircuito resultante.

Es importante aportar los cálculos de las líneas y circuitos de las que se compone la instalación, con el contenido mínimo de los cálculos a aportar (por cada tramo y cada circuito) que serán al menos los siguientes:

- Identificación del circuito.
- Potencia de cálculo.
- Tensión de cálculo.
- Intensidad de cálculo.

- Factores de corrección de la intensidad.
- Intensidad máxima admisible.
- Intensidad de cortocircuito.
- Protección del circuito.
- Sección y material del conductor.
- Tensión nominal de aislamiento.
- Longitud.
- Caída de tensión del circuito.
- Caída de tensión acumulada.
- Potencia máxima admisible por caída de tensión máxima reglamentaria.
- Potencia máxima admisible por intensidad máxima admisible del conductor.
- Temperatura de trabajo prevista.
- Análisis económico.

Se deberá definir perfectamente en la Memoria Justificativa el método empleado para el dimensionado de las instalaciones, señalando los criterios e hipótesis de diseño, ecuaciones de cálculo para la determinación de cada una de las variables, etc.

Se aportarán los cálculos para las líneas principales, si bien siempre se indicará mediante tabla resumen los resultados, para los parámetros anteriormente listados, de todas las líneas y circuitos que componen la instalación.

Se deberá prestar especial atención a la determinación de la Resistividad del conductor (ρ_{θ}), en función de la temperatura máxima prevista para el conductor ($\Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$):

$$\rho_{\theta} = \rho_{20} * (1 + \alpha(\theta - 20))$$

Material	ρ_{20} ($\Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$)	ρ_{40} ($\Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$)	ρ_{70} ($\Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$)	ρ_{90} ($\Omega \cdot \text{mm}^2/\text{m}$)	α ($^{\circ}\text{C}^{-1}$)
Cobre	0,0176	0,0190	0,0210	0,0224	0,00392
Aluminio	0,0286	0,0310	0,0344	0,0367	0,00403
Almelec	0,0325	0,0347	0,0383	0,0407	0,00336

Tabla 1: Características de los conductores.

Los valores de la conductividad se pueden tomar de la Tabla 2:

Material	C ₂₀	C ₄₀	C ₇₀	C ₉₀
Cobre	56	52	48	44
Aluminio	35	32	30	28
temperatura	20°C	40°C	70°C	90°C

Tabla 2: Valores de conductividad.

NOTA 8: Se recomienda emplear las siguientes conductividades:

- . Instalación de enlace (LGA + DI): **C₇₀** y **C₉₀**
- . Instalaciones Interiores de viviendas: **C₄₀**
- . Instalaciones Interiores de y Servicios generales, de locales comerciales, oficinas y garajes: **C₇₀** y **C₉₀**

NOTA 9: Los límites de caída de tensión vienen detallados e las ITC-BT-14, ITC-BT-15 e ITC-BT-19, y son los que aparecen en la Tabla 3:

Tipo	Para alimentar a	Caída de tensión máxima en % de la tensión de suministro	ΔU_{III}	ΔU_I
LGA	Un solo usuario	No existe		
	Contadores concentrados	0,5%	2V	
	Centralización parcial de contadores	1%	4V	
DI	Un solo usuario	1,5%	6V	3,45V
	Contadores concentrados	1%	4V	2,3V
	Centralización parcial de contadores	0,5%	2V	1,15V
Circuitos interiores	Circuitos interiores viviendas	3%	12V	6'9V
	Circuitos de alumbrado que no sean viviendas	3%	12V	6'9V
	Circuitos de fuerza que no sean viviendas	5%	20V	11'5V

Tabla 3: Límites de caída de tensión.

- **ΔU_{III} , ΔU_I** Tensión nominal de la línea (400V en trifásico y 230V en monofásico)

2.2.1. Verificación de caída de tensión en condiciones reales de utilización del conductor.

Las condiciones reales de servicio no son las normales de cálculo. Se deberá comprobar por tanto el que, a la temperatura prevista de servicio del conductor, la caída de tensión se sigue manteniendo dentro de los límites reglamentarios.

Tendremos que calcular la sección para un $\rho_{\theta}=\rho_T$ donde $T = T_0 + \Delta T_{\max} * (I/I_{\max})^2$, siendo:

- T_0 temperatura de referencia del conductor (*subterráneo 25°C, aéreo 40°C*)
- ΔT_{\max} $\Delta T_{\max}=T-T_0$ (*T=90°C termoestables y 70°C termoplásticos*)
- I Intensidad de cálculo
- I_{\max} Intensidad máxima admisible

Este cálculo se hará al menos para aquellas líneas principales y receptores principales. En cualquier caso se adoptarán las medidas para que en las peores condiciones de carga de los conductores no se supere la temperatura máxima admisible.

2.2.2. Temperatura.

Se calculará según lo dispuesto en la norma UNE-20460-5-523.

Las temperaturas máximas de funcionamiento según el tipo de aislamiento vienen recogida en la tabla 52-A de la norma UNE-240-5-523.

Las temperaturas ambientes de referencia, serán:

- Para los conductores aislados y los cables al aire, cualquiera que sea su modo de instalación: 40° C.
- Para los cables enterrados directamente en el terreno o enterrados en conductos: 25° C.

2.2.3. Corrientes de cortocircuito.

Se deberá dimensionar los conductores a intensidad de cortocircuito prevista según lo dispuesto en la ITC-BT-20 y la norma UNE 20460-4-43. Su cálculo se hará según las normas UNE 21239 ó UNE 21240, según corresponda y la exactitud deseada en los resultados. Se admite el uso de aplicaciones o guías publicadas por entidades de reconocido prestigio, siempre y cuando estén fundamentadas en dichas normas UNE.

En cualquier caso, se cumplirán las siguientes condiciones:

- Las protecciones deberán ser capaces de controlar y despegar las corrientes de cortocircuito mínimas.
- Tendrán un poder de corte suficiente para hacer frente a las corrientes de cortocircuito máximas, de-

biéndose determinar tanto el poder de corte último como de servicio.

- Tendrán un poder de cierre suficiente para hacer frente a las corrientes de cortocircuito máximas.
- Se deberá comprobar que el calentamiento de los cables y barras no supere la temperatura máxima admisible por la cubierta aislante para la intensidad de cortocircuito.
- Cálculo de los esfuerzos electrodinámicos en los conductores, barras y soportes de barras para que aguanten sin rotura ni deformación los esfuerzos mecánicos debidos a la corriente de cortocircuito.

En aquellas instalaciones de pequeña índole (instalaciones interiores domésticas, pequeños comercios u oficinas), será admisible la aplicación de la solución simplificada establecida en el anexo 3 de la Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

NOTA 10: en la determinación del poder de cierre, deberá analizarse la I_{cc} máxima que se pueda producir en las peores condiciones posibles, especialmente cuando el factor de potencia previsto sea inferior al normalizado para el interruptor automático y existan en la proximidad transformadores o fuentes de alimentación.

2.2.4. Elección económica del conductor (Cálculo opcional a criterio del autor del proyecto).

Partiendo de la base de que las conducciones eléctricas consumen parte de la energía que transportan y que dichas pérdidas disminuyen al aumentar la sección, será necesario determinar además de la sección técnica la sección económica correspondiente, siguiendo los principios y criterios de mejora de la eficiencia energética y de respeto medioambiental.

Debe considerarse el coste de la canalización globalizado, teniendo en cuenta no sólo los costes de inversión inicial sino también los gastos de explotación previstos.

El método de cálculo para la optimización económica de las secciones de los conductores viene especificado en la norma UNE 21144-3-2. Es conveniente realizarlo para los circuitos principales (redes de distribución, acometidas, LGA, DI) de aquellas instalaciones con una potencia superior a 50 Kw.

El técnico podrá justificar la no adopción de la sección económica frente a la sección técnica, en base a los criterios de explotación previstos.

NOTA 11: a continuación se muestra una simplificación del método de cálculo de la sección económica, contemplada en la Guía "La selección económica del cable", publicada por FACEL (Asociación Española de Fabricantes de Conductores Eléctricos Aislados y de Fibra Óptica). Por tratarse de un método simplificado, no pretende sustituir a las especificaciones de las normas UNE aplicables. En caso de duda o si la complejidad de un caso particular lo requiere se recomienda consultar la norma UNE 21144-3-2.

Metodología.

Para determinar la sección económica del cable se seguirán los siguientes pasos:

1. En primer lugar, calcular la sección que cumpla con las especificaciones del REBT (S_R).
2. Cuantificar las pérdidas por calentamiento para la S_R calculada y dos o tres secciones superiores.
3. Calcular el coste económico de estas pérdidas por calentamiento para cada una de las secciones

consideradas y compararlas con el coste de la inversión a realizar.

Cálculo de las pérdidas en W/m por sección de cable.

Las pérdidas por calentamiento para la sección S_R calculada y cada una de las otras secciones que queremos considerar, se pueden determinar por aplicación de la siguiente expresión:

$$P_C = I^2 \cdot R \cdot L \cdot 10^{-3}$$

Donde:

P_C son las pérdidas por calentamiento por metro de cable (W).

I es la intensidad del circuito (A).

R es la resistencia eléctrica del conductor a la temperatura de servicio (Ω/km).

L es la longitud de la línea (km).

Determinación de la sección económica por comparación entre la inversión a realizar y el coste económico de las pérdidas por calentamiento en el cable.

Una vez cuantificadas las pérdidas para las posibles secciones a emplear se determinará la sección económica del cable mediante diferentes comparaciones de la inversión que requiere cada sección de cable y el coste de las pérdidas por calentamiento que corresponden a esta sección.

a) Cálculo para cada una de las secciones estimadas de la inversión inicial y del coste de las pérdidas por calentamiento en 1 año.

Inversión inicial a realizar	$L \cdot C_{C1} =$	
Coste por pérdidas sección S_R	$L \cdot P_{C2} \cdot F_U \cdot P_{kW.h} =$	
Inversión inicial a realizar	$L \cdot C_{C2} =$	
Coste por pérdidas sección 2	$L \cdot P_{C2} \cdot F_U \cdot P_{kW.h} =$	
Inversión inicial a realizar	$L \cdot C_{C3} =$	
Coste por pérdidas sección 3	$L \cdot P_{C3} \cdot F_U \cdot P_{kW.h} =$	

siendo:

L longitud de cable en el circuito, en metros.

C_C el coste por metro del cable eléctrico, euros.

P_C pérdidas por calentamiento en W/m.

F_U factor de utilización, horas/día x días/mes x mes/año en que la instalación está en servicio.

$P_{kW,h}$ precio del kW.h, en euros/1.000.

Con los datos obtenidos en el apartado a) se pueden hacer cuantas comparaciones se crean necesarias. Se propone realizar las siguientes que son suficientemente ilustrativas del ahorro que supone reducir las pérdidas por calentamiento en la instalación mediante un incremento de la sección del cable.

b) Estudio comparativo de las inversiones iniciales y el coste de las pérdidas por calentamiento para cada una de las secciones comparadas, estimadas para 1 año y 15 años de funcionamiento de la instalación (referido al cable de sección reglamentaria S_R).

c) Estudio comparativo a 1, 3, 5 y 15 años de la diferencia entre la inversión inicial y coste económico de las pérdidas por calentamiento. (referido al cable de sección reglamentaria S_R).

d) Período de amortización de la inversión inicial extra de las secciones superiores respecto a la sección reglamentaria S_R . Cuando el incremento de inversión es igual al coste del ahorro de las pérdidas por calentamiento.

2.3. ELECCIÓN DE LAS CANALIZACIONES.

Para cada una de las partes que forman la instalación se deberán tener en consideración varios aspectos que influyen en la elección de las mismas como tipología del sistema de distribución, tipo de esquema de puesta a tierra, influencias externas o mantenibilidad de la instalación.

2.3.1. Influencias externas.

Se deberá aportar un listado de las influencias externas que afectan a cada parte de la instalación, clasificadas según anexos A y ZB de la Norma UNE-20460-3.

2.3.2. Canalizaciones.

Para la elección y el cálculo de las canalizaciones se seguirá lo dispuesto en la Norma UNE-20.460-5-523, así como lo dispuesto en la ITC-BT-20.

La ITC-BT-20, en la tabla 1 del apartado 2.2, indica los criterios de elección de las canalizaciones en

función de los conductores y cables a instalar. Por su parte la tabla 2 de la misma instrucción nos señala la compatibilidad de los sistemas de instalación en función de la situación.

Ambas tablas recogen lo marcado por la UNE-20460-5-523, en la que se muestra con más detalle lo indicado en el REBT (UNE 20.460-5-52, tabla 52 G).

Las tablas 52-B1 y 52-B2 relacionan los métodos de instalación, haciéndolos corresponder a unas instalaciones "tipo", cuya referencia se puede consultar en la norma UNE 20460-5-523.

Asimismo y siguiendo los criterios marcados en el epígrafe 522 de la mencionada norma UNE, se indicarán todas aquellas influencias externas que nos aconsejen la elección de un determinado tipo de canalización.

Las tablas A52-1bis "Intensidades admisibles al aire (40° C)" y A52-2bis "Intensidades admisibles para líneas receptoras enterradas (25° C)" presentan una simplificación de las tablas de la sección 523 en sistemas de conducción de cables, partiendo de los Métodos de instalación, del número de conductores cargados y el tipo de aislamiento. El procedimiento seguido consiste en determinar la intensidad admisible mediante la utilización de las tablas antes mencionadas que son las que corresponden a la temperatura habitual en España.

Tablas para líneas receptoras instaladas al aire:

Tabla A52-1 (temperatura ambiente de referencia): intensidades admisibles en Amperios. Temperatura ambiente de 30° C en el aire. Métodos de instalación tabla 52-B1 (A1, A2, B1, B2, C, E y F), para conductores cargados y tipo de aislamiento.

Tabla A52-1 bis (habitual en España): intensidades admisibles en Amperios. Temperatura ambiente de 40° C en el aire. Métodos de instalación tabla 52-B1 (A1, A2, B1, B2, C, E y F), para conductores cargados y tipo de aislamiento. (NOTA: esta tabla es de aplicación directa en España y no necesita la aplicación de factores de corrección por temperatura).

Tablas para líneas receptoras enterradas:

NOTA: para el cálculo de las LGA y las DI, conforme a lo establecido en las ITC-BT-14 y 15, deberán emplearse las tablas de la ITC-BT-07, si bien deberá tenerse en cuenta la actualización de las normas UNE correspondientes.

Tabla A52-2 (temperatura ambiente de referencia): intensidades admisibles en Amperios. Temperatura de 20° C en el terreno. Métodos de instalación tabla 52-B1 (D), para conductores cargados y tipo de aislamiento.

Tabla A52-2 bis (habitual en España): intensidades admisibles en Amperios. Temperatura de 25° C en el terreno. Métodos de instalación tabla 52-B1 (D), para conductores cargados y tipo de aislamiento. (NOTA: esta tabla es de aplicación directa en España y no necesita la aplicación de factores de corrección por temperatura).

Cuando las condiciones de instalación sean distintas a las mostradas en las tablas mencionadas, se deberán tener en cuenta los factores de corrección indicados en la Norma UNE:

Factores de corrección para líneas receptoras al aire:

Tabla A52-3: factores de reducción por agrupamiento de varios circuitos o de varios cables multiconductores (a utilizar con los valores de intensidades admisibles de la tabla A.52-1 y A.52-1 bis)

Tabla 52-D1: factores de corrección para temperaturas ambiente diferentes de 30° C a aplicar a los valores de las intensidades admisibles para cables al aire libre de la tabla A52-1.

Factores de corrección para líneas receptoras enterradas:

Tabla 52-D2: factores de corrección para temperaturas ambiente del terreno diferentes de 20° C a aplicar a los valores de las intensidades admisibles para cables en conductos enterrados de la tabla A52-2.

Tabla 52-D3: factores de corrección para cables en conductos enterrados en terrenos de resistividad diferente de 2,5 K·m/W a aplicar a los valores de las intensidades admisibles para el método de referencia D (tablas A52-2 y A52-2 bis).

Tabla 52-E2: factores de reducción por agrupamiento de varios circuitos, cables directamente enterrados (Método de instalación D, cables unipolares o multipolares).

Tabla 52-E3: factores de deducción por agrupamiento de varios circuitos, cables instalados en conductos enterrados (Método de instalación D).

2.4. ACOMETIDA (ITC-BT-11).

El cálculo de la acometida se hará según lo dispuesto en la ITC-BT-11. Las características de cables y conductores se indican en el apartado 1.4 de la mencionada instrucción, la cuál nos remite para la elección de conductores a la ITC-BT-06 para las acometidas aéreas y a la ITC-BT-07 para las subterráneas.

Se aportarán los cálculos necesarios de intensidad máxima admisible, cumplimiento de las caídas de ten-

sión determinadas por la Compañía Suministradora y sección económica del conductor.

En caso de acometidas aéreas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 de la ITC-BT-06 "Cálculo Mecánico".

2.5. ELECCIÓN DE LA CGP O DE CPM.

Aparte lo dispuesto en la ITC-BT-13, es preceptiva la aplicación del apartado 5.4 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

El número de CGP se determina, acudiendo a la tabla V de las Normas Particulares, en función de la tipología de la acometida y los amperios soportados por la caja elegida.

2.6. LÍNEA GENERAL DE ALIMENTACIÓN (ITC-BT-14).

La elección de la LGA se hará de acuerdo a lo establecido en la ITC-BT-14. Para el cálculo de los conductores se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 de la citada instrucción, así como lo dispuesto en el epígrafe 7 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Consideraciones generales de cálculo (apartado 7.3 Normas Particulares).

- La Intensidad máxima de cada centralización será de 250 A que corresponde a 156 kw en redes a 400 V entre fases y a 96 kw en redes a 230 V entre fases (suponiendo $\cos \phi = 0,9$).

- Elección de la canalización y del tipo de cable a utilizar, según ITC-BT-14.

- Los conductores a utilizar, tres de fase y uno de neutro, serán de cobre o aluminio, unipolares y aislados 0,6/1 kV, no propagadores de la llama y con emisión de humos y opacidad reducida. La sección de los cables será uniforme en todo su recorrido. La sección mínima de los conductores será 10 mm² en Cu y 16 mm² en Al.

- Cálculo de la sección del conductor.

- Cálculo inicial de la sección por máxima caída de tensión: 0,5% para el caso de LGA destinada a contadores totalmente centralizados; 1% para LGA destinada a centralizaciones parciales de contadores.

- Comprobación de que la intensidad es menor que la admisible para esa sección.

- Verificación final de la caída de tensión a la temperatura de servicio.

- Sección del neutro y diámetro exterior de los tubos (tabla 1 ITC-BT-14).

- Sección económica.

2.7. UBICACIÓN DE CONTADORES (ITC-BT-16).

Se seguirá lo dispuesto en el apartado 2.2.1 de la ITC-BT-16 y en el apartado 8 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Cálculo de la anchura libre de pared según lo indicado en el epígrafe 8.4.2.2 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace.

- Dimensiones mínimas del local.
- Cálculo del interruptor general de maniobra.
- Diseño de la composición de las centralizaciones.

2.8. DERIVACIONES INDIVIDUALES (ITC-BT-15).

Se seguirá lo indicado en la ITC-BT-15, así como lo dispuesto en el apartado 9 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

- Consideraciones generales de cálculo.

- Elección de la canalización y del tipo de cable a utilizar, según ITC-BT-15. Para cables aislados en el interior de tubos enterrados se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ITC-BT-07.

- Los conductores a utilizar, serán de cobre o aluminio, normalmente unipolares y aislados de tensión asignada 450/750 V. Para el caso de multiconductores o para el caso de DI en el interior de tubos enterrados el aislamiento será 0,6/1 kV. Los cables serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. La sección de los cables será uniforme en todo su recorrido. La sección mínima de los conductores será 6 mm² para los cables polares, neutro y protección y de 1,5 mm² para el hilo de mando.

- Cálculo de la sección del conductor.

- Cálculo inicial de la sección por máxima caída de tensión: 0,5% para el caso de contadores concentrados en más de un lugar, 1% para centralizaciones totalmente concentradas y 1,5% para DI en suministros para un único usuario en que no existe LGA.

- Según la ITC-BT-19 es posible compensar las caídas de tensión entre la instalación interior y la DI, por lo que es recomendable minimizar la caída de ten-

sión en la DI para limitar la sección de los conductores en las instalaciones interiores.

- Comprobación de que la intensidad es menor que la admisible para esa sección.

- Verificación final de caída de tensión.

- Sección del neutro y diámetro exterior de los tubos (tabla 1 ITC-BT-14).

- Sección económica.

- Tubos protectores.

- Los tubos y canales protectoras tendrán una sección nominal que permita ampliar la sección de los conductores en un 100%. Los diámetros exteriores tendrán como mínimo una sección de 32 mm. Disposición de tubos de reserva para los casos en los que el uso no esté claro.

- Dimensiones de la canaladura o conducto de obra de fábrica, según tabla 1 de la ITC-BT-15.

- Cortafuegos.

2.9. CIRCUITOS INTERIORES.

2.9.1. Protecciones Generales.

Se aplicará lo dispuesto en la ITC-BT-17, describiendo las partes de las que consta los circuitos de protección privados:

- Calibre del Interruptor General Automático (IGA) y dispositivos de protección contra sobrecargas y cortocircuitos.

- Interruptor de Control de Potencia (ICP). Será tal que cumpla lo dispuesto en las tablas mostradas en las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace, aplicando los coeficientes correctores establecidos en la misma.

- El ICP se podrá utilizar para suministros en baja tensión y hasta una intensidad de 63 A. Para intensidades superiores se usarán interruptores de intensidad regulable, máxímetros o integradores incorporados al equipo de medida de energía eléctrica.

- Interruptores diferenciales de protección contra contactos indirectos. Selectividad de diferenciales y clases.

- Dispositivos de protección contra sobretensiones, según la ITC-BT-23.

Se deberán aportar los cálculos de corrientes de cortocircuito según lo marcado en el epígrafe 2.2.5 del presente documento.

2.9.2. Definición y características de la instalación interior.

Se seguirá lo dispuesto en la ITC-BT-25 en concreto en las tablas aportadas por el Reglamento en los apartados 3 y 4, e ITC-BT-26.

Se aportará tabla de cálculo que verifique que las canalizaciones y secciones elegidas cumplen con las intensidades máximas admisibles y con las caídas de tensión reguladas normativamente por la Norma UNE-20460.

- Consideraciones generales de cálculo. Se enumerarán los criterios que determinan las características de la instalación, con especial atención al uso previsto de la instalación, estructura y tipo de sistema de distribución utilizado, influencias externas a las que está sometida la instalación, compatibilidad de los materiales eléctricos con otros materiales, servicios y con la fuente de alimentación y facilidad de mantenimiento

- Elección de la canalización y del tipo de cable a utilizar, según ITC-BT-19.

- Los conductores a utilizar serán de cobre o aluminio, siempre aislados salvo cuando se monten sobre aisladores según ITC-BT-20.

- Cálculo de la sección del conductor.

- Cálculo inicial de la sección por máxima caída de tensión.

- 3% para cualquier circuito interior de viviendas, considerando alimentados todos los aparatos de utilización susceptibles de funcionar simultáneamente.

- Según la ITC-BT-19 es posible compensar las caídas de tensión entre la instalación interior y la DI.

- Y para otras instalaciones interiores o receptoras, del 3% para alumbrado y del 5% para demás usos.

- Comprobación de que la intensidad es menor que la admisible para esa sección.

- Verificación final de caída de tensión.

- Conductores de protección.

- Sección económica.

- Tubos protectores (Tabla 1,2,3,4,5 ITC-BT-21).

2.9.3. Protecciones eléctricas secundarias/terciarias/otras.

En caso de ser necesarias, se determinarán las protecciones eléctricas adicionales, en función de las necesidades y prescripciones aplicables, adoptando las medidas necesarias para garantizar la coordinación y selectividad entre las mismas.

2.10. SUMINISTROS COMUNES.

De cálculo análogo a las instalaciones interiores se deberá aportar cálculo de cada circuito que suministre a un servicio de uso común.

2.11. SUMINISTRO DE SEGURIDAD O COMPLEMENTARIO.

Se seguirá lo dispuesto en las ITC-BT-28 e ITC-BT-40. Se deberá definir y calcular la potencia mínima que deberá aportar el suministro de seguridad complementario en función del tipo de suministro requerido conforme a la ITC-BT-28 (apartado 2.3) y el artículo 10 del REBT.

Las instalaciones previstas para recibir suministros complementarios deberán estar dotadas de los dispositivos necesarios para impedir un acoplamiento entre ambos suministros, salvo lo prescrito en las instrucciones técnicas complementarias.

En el caso de instalar grupo electrógeno se deberán definir y justificar sus características (potencia, autonomía, depósito de combustible, ruidos y vibraciones, etc.), así como su ubicación, ventilación, evacuación de humos/gases y chimenea, condiciones de protección contra incendios, condiciones de conexión del neutro, etc. Estos aspectos deberán cumplir con la legislación específica aplicable y las Ordenanzas Municipales correspondientes. Los locales en los que se ubiquen estos equipos deberán cumplir con lo especificado en la ITC-BT-30.

De la misma forma, deberá definirse en los planos su ubicación, la ventilación, la puesta a tierra de las masas y la del neutro, medidas antivibratorias y aislamiento acústico, sistemas de protección contra incendios, etc.

NOTA 12: conforme al CTE DB SU-5: evacuación de aguas, en su apartado 3.3.2.1, cuando se prevea un grupo electrógeno en el edificio, el sistema de bombeo y elevación para evacuación de aguas deberá estar conectado a éste, o en caso contrario debe disponerse uno para uso exclusivo o una batería adecuada para una autonomía de funcionamiento de al menos 24 h. De acuerdo al mismo apartado, dicho sistema de bombeo y elevación deberá preverse cuando la red interior de evacuación de aguas o parte de ella se tenga que disponer por debajo de la cota del punto de acometida de aguas. En tales casos también será pre-

ceptivo por tanto la instalación de grupo electrógeno o batería.

2.12. CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y CANALIZACIONES ELÉCTRICAS FRENTE AL FUEGO.

Describir y justificar las principales características de los materiales y canalizaciones eléctricas y su comportamiento frente al fuego, justificando el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el REBT y el CTE. También se habrá de definir las condiciones de resistencia al fuego de cortafuegos y otros materiales vinculados o en contacto con la instalación eléctrica.

El proyectista definirá las especificaciones mínimas que deberán cumplir los materiales. El director de obra por su parte, deberá velar por que los materiales empleados cumplan con las especificaciones establecidas, pudiendo si lo considera oportuno exigir a quien corresponda las certificaciones de materiales que considere oportuna.

2.13. PUESTA A TIERRA (ITC-BT-18 E ITC-BT-26).

Como paso inicial para la definición y cálculo de la puesta a tierra se analizarán las condiciones del terreno y su resistividad.

En cuanto a la configuración de la instalación, se aportarán datos de la toma de tierra de protección adoptada, detallando distribución y número de electrodos dispuestos, profundidad de los mismos, geometría de la red de tierra, sección del conductor de tierra, elementos conectados a tierra, puntos o bornes de puesta a tierra, etc.

Para el cálculo de la puesta a tierra podrá emplearse la Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Guía-BT-18) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, u otras guías de reconocido prestigio.

Los cálculos de la puesta a tierra deberán culminar con valores inferiores a 15Ω en edificios con pararrayos y 37Ω en edificios sin pararrayos, conforme a lo establecido en el apartado 14.6 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora. En instalaciones de alumbrado exterior la puesta a tierra deberá resultar en valores inferiores a 30Ω (ITC-BT-09).

2.14. SISTEMA DE PROTECCIÓN FRENTE AL RAYO (CTE DB SU-8).

La instalación de pararrayos se realizará conforme al Código Técnico de Edificación (CTE), Documento Básico SU-8: seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo, debiendo evaluar para toda edificación la necesidad o no de disponer de un sistema de protección contra el rayo.

Dicha sección establece, en su apartado 1 “Procedimiento de verificación”, el método a emplear para determinar la necesidad de instalar pararrayos en la edificación. Así, será preceptiva la instalación de un sistema de protección contra el rayo cuando la frecuencia esperada de impactos N_e sea mayor que el riesgo admisible N_a . Los edificios en los que se manipulen sustancias tóxicas, radioactivas, altamente inflamables o explosivos y los edificios cuya altura sea superior a 43 m dispondrán siempre de sistemas de protección contra el rayo de eficiencia E superior o igual a 0,98.

El apartado 2 “Tipo de instalación exigido”, del DB SU-8, establece el procedimiento de cálculo de la eficiencia E requerida, en función de la frecuencia esperada de impactos N_e y el riesgo admisible N_a . En función de dicha eficiencia E resulta el grado de protección requerido para sistema de pararrayos. Las características del sistema para cada nivel de protección se describen en el anexo SU-B: Características de las instalaciones de protección frente al rayo.

Conforme a dicho anexo, se dispondrá al menos un conductor de bajada por cada punta Franklin o pararrayos con dispositivo de cebado, y un mínimo de dos cuando la proyección horizontal del conductor sea superior a su proyección vertical o cuando la altura de la estructura que se protege sea mayor que 28 m. Se dispondrán conexiones equipotenciales entre los derivadores a nivel del suelo y cada 20 metros.

El trazado del conductor de bajada ha de ser lo más rectilíneo posible utilizando el camino más corto, preferentemente por la fachada, evitando acodamientos bruscos o remotes y el contorno de cornisas o elevaciones, siendo admitida una subida de un máximo de 40 cm para franquear una elevación con una pendiente menor o igual a 45° . Los radios de curvatura no serán inferiores a 20 cm. Se protegerá la parte inferior del bajante mediante un tubo de protección de 2 m como mínimo.

El bajante debe ser elegido de forma que se evite el cruce o proximidad de líneas eléctricas o de señal, u otras conducciones o masas metálicas. Cuando esto no sea posible, la línea ha de ubicarse en el interior de un blindaje metálico que se prolongue 1 m a cada lado del cruce.

Los conductores podrán ser de pletina, trenza plana, cable trenzado o redondo, y la sección mínima ha de ser de 50 mm^2 de cobre.

Todos los elementos de la instalación de protección frente al rayo, que se indican a continuación, estarán convenientemente normalizados por el fabricante para dicho tipo de instalaciones, debiendo estar certificados conforme a la norma UNE 21186: Protección de estructuras, edificaciones y zonas abiertas mediante pararrayos con dispositivos de cebado:

- Cabezal captador.
- Piezas de adaptación y fijación.
- Mástil.
- Protector mástil antena.
- Conductor bajante.
- Contador de descargas.
- Junta de control.
- Toma de tierra.

Es recomendable unir la toma de tierra del pararrayos al sistema de tierras existente, así como todas las masas metálicas próximas con el fin de asegurar una buena equipotencialidad y que no se produzcan saltos de chispas al paso del rayo. La resistencia de puesta a tierra en edificios con pararrayos deberá ser inferior a 15Ω , conforme a lo establecido en el apartado 14.6 de las Normas Particulares para las Instalaciones de Enlace de la empresa suministradora.

Si se instala un sistema de pararrayos en la edificación, se deberán disponer en la instalación al menos dos niveles de protección contra sobretensiones (centralización de contadores y CGMP de la instalación interior), definiendo las características y categoría de dichos dispositivos de protección en consonancia a lo indicado en la ITC-BT-23 del REBT.

Además, la Guía Técnica de Aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, ITC-BT-23, recomienda disponer de dispositivos de protección contra sobretensiones en las instalaciones ubicadas en un radio de aproximadamente 50 m alrededor de un pararrayos (aunque no estén en el mismo edificio), para evitar perturbaciones electromagnéticas considerables que puedan perjudicar la instalación y los equipos.

2.15. CÁLCULOS LUMÍNICOS.

2.15.1. Alumbrado interior.

Para la instalación de alumbrado se presentan dos casos:

- Instalaciones en las que es de aplicación el Código Técnico de Edificación (CTE) DB HE-3, contempladas en el siguiente apartado de esta Guía.

- Instalaciones en las que no es de aplicación el CTE DB HE-3, que se regirán por lo expuesto en este apartado.

Para aquellas instalaciones en las que no sea de aplicación el CTE DB HE-3, se han de cumplir las

recomendaciones de calidad y confort visual establecidas en la UNE 12464-1: Iluminación. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores. En todo proyecto de iluminación de interior se deben tener los siguientes parámetros:

- Local:

- Dimensiones: Alto x Ancho x Largo.

- Factores de reflectancia: según color de paredes, suelos y techos.

- Niveles Lumínicos:

- Iluminancia Requerida (luxes), la cual será en función del local a iluminar basado en la norma UNE 12464.1, utilizando la lámpara más apropiada para cada caso. (Em lux).

- Reproducción Cromática (Ra):

- Siempre mayor que 80.

- Deslumbramiento (UGR):

- Entre 10 y 31 (cuanto menor sea mejor).

- Factor de mantenimiento:

- Suele ser un valor próximo a 0,8.

2.15.2. Cumplimiento del documento básico CTE en cuanto a iluminación: eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (HE-3).

De acuerdo con la exigencia básica HE-3 del vigente Código Técnico de la Edificación, los edificios deben disponer de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente, disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural en las zonas que reúnan determinadas condiciones.

De acuerdo con el apartado 1.1 de dicha exigencia básica HE-3, la misma es de aplicación a las instalaciones de iluminación interior en cualquiera de los tres siguiente casos:

a) Edificios de nueva construcción.

b) Rehabilitación de edificios existentes con una superficie útil superior a 1.000 m^2 , donde se renueve más del 25% de la superficie iluminada.

c) Reformas de locales comerciales y de edificios de uso administrativo en los que se renueve la instalación de iluminación.

Para ello, se ha de seguir la secuencia de verificaciones que se expone a continuación:

a) Cálculo del valor de eficiencia energética de la instalación VEEI en cada zona, constatando que no se superan los valores límite consignados por el código técnico de la edificación en su tabla 2.1.

b) Comprobación de la existencia de un sistema de control y, en su caso, de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2.2 del DB-HE-3.

c) Prescripción de un plan de mantenimiento que cumpla con lo dispuesto en el apartado 5 del DB-HE-3.

Se describirán el tipo de luminaria y lámparas a utilizar, indicando para cada lámpara: modelo, casa comercial, potencia de la lámpara, breve descripción de la luminaria y el índice de rendimiento de color (R_a).

Para justificar el cumplimiento de todos los requisitos necesarios se deberá aportar un anexo de cálculo por zonas o ambientes, realizado por un programa informático de cálculo lumínico de solvencia reconocida, por lo tanto, las luminarias seleccionadas en proyecto de-

berán coincidir estrictamente con las instaladas en obra. Los parámetros de cálculo más importantes relevantes son:

- Índice del local (K) utilizado en el cálculo.
- Número de puntos considerados en el proyecto.
- Factor de mantenimiento (F_m) previsto.
- Iluminación media horizontal mantenida (E_m) obtenida.
- Índice de deslumbramiento unificado (UGR) alcanzado.
- Índices de rendimiento de color (R_a) de las lámparas seleccionadas.
- Valor de eficiencia energética de la instalación (VEEI) resultante en el cálculo.
- Potencias de los conjuntos (lámpara más equipo auxiliar).

Los resultados se resumirán en una tabla que tendrá como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO DE TABLA DE ÍNDICES LUMÍNICOS

Zona	Grupo 1 ó 2	Luminarias / nº de puntos	Índice K	F_m	$E_{\text{min-requerida}}$ (lux)	E_{lograda} (lux)	$VEEI_{\text{max-permitido}}$ (W/m^2) por 100 lux	$VEEI_{\text{obtenido}}$ (W/m^2) por 100 lux	Ra mínimo	Ra de la lámpara seleccionada
------	----------------	---------------------------------	-------------	-------	-------------------------------------	-------------------------------	--	---	--------------	-------------------------------------

2.15.3. Cumplimiento del documento básico CTE en cuanto a iluminación: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada (SU-4).

Este apartado se recoge lo referido al Alumbrado Normal en Zonas de Circulación. Los aspectos relacionados con el Alumbrado de Emergencia se recogen en el siguiente apartado.

Así, en cuanto al alumbrado normal se justificará los niveles mínimos de iluminación en las zonas de circulación interior y exterior establecidos en la tabla 1.1 de la SU-4. Así mismo, se justificará la so-

lución de iluminación de balizamiento en las rampas y en cada uno de los peldaños de las escaleras, en aquellos establecimientos de uso de Pública Concurrencia.

Para justificar el cumplimiento de todos los requisitos necesarios se deberá aportar un anexo de cálculo por zonas o ambientes, realizado por un programa informático de cálculo lumínico de solvencia reconocida, por lo tanto, las luminarias seleccionadas en proyecto deberán coincidir estrictamente con las instaladas en obra. Los resultados se resumirán en una tabla que tendrá como mínimo la siguiente información:

CONTENIDO MÍNIMO DE TABLA DE ÍNDICES LUMÍNICOS

Zona	$E_{\text{min-requerida}}$ (lux)	E_{lograda} (lux)	Factor de Uniformidad $\geq 40\%$
------	----------------------------------	----------------------------	-----------------------------------

2.15.4. Alumbrado de emergencia (ITC-BT-28, DB SU-4).

Se habrá de cumplir tanto lo establecido en la instrucción en la ITC-BT-28 del vigente Reglamento Electrotécnico Para Baja Tensión, como los requerimientos del CTE, DB SU-4: seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

De acuerdo a la ITC-BT-28, se habrá de dotar de Alumbrado de Emergencia tanto los locales de pública concurrencia como las zonas comunes en edificios de viviendas, instalación que se completará con los requerimientos establecidos en el DB SU -4.

La Instalación del Alumbrado de Emergencia debe ser tal que cumpla los niveles mínimos de lux establecido en ambas normas. Así, los cálculos lumínicos justificarán como mínimo los parámetros reglamentarios establecidos en el apartado 2.3 de la SU-4 y el apartado 3.1 de la ITC-BT-28.

También se justificará la iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, establecidas en el apartado 2.4 de la SU-4.

Para justificar el cumplimiento de todos los requisitos necesarios se deberá aportar un anexo de cálculo por zonas o ambientes, realizado por un programa informático de cálculo lumínico de solvencia reconocida, debiendo especificarse el mismo. Para que los resultados sean representativos, deberán coincidir estrictamente las luminarias seleccionadas en proyecto con las empleadas en el cálculo informático y las instaladas en obra, así como su orientación y distribución espacial.

En los planos se identificarán las vías de evacuación, salidas de emergencia, equipos de protección contra incendios manuales y pulsadores de emergencia y cuadros eléctricos.

En la justificación del alumbrado de emergencia deberá quedar claro el nivel de lux, la uniformidad y la ubicación exacta (techo o pared, en este último su altura), así como la orientación del equipo y sus características lumínicas. Para lo cual se aportará los siguientes documentos:

- Plano de situación de las luminarias.
- Relación de luminarias usadas en el plano.
- Resultados del alumbrado antipánico:
 - Gráfico de tramas en el plano.
 - Curvas Isolux del plano.

• Resultados de alumbrado en los recorridos de evacuación:

- Recorridos de evacuación.
- Puntos de seguridad de uso manual.
- Puntos de test.
- Fichas técnicas.

2.16. CRITERIOS DE EFICIENCIA Y AHORRO ENERGÉTICO.

Los edificios dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

Será de aplicación lo expresado en el Código Técnico para la Edificación y las diferentes secciones del Documento Básico Ahorro de Energía (HE).

Se deberán definir entre otros los siguientes apartados:

- Diseño.
- Materiales.
- Ejecución.
- Verificaciones.
- Certificaciones.
- Instrucciones de uso y ahorro de energía.

En este apartado también se podrán justificar, si procede, los criterios de diseño y características específicas de los materiales respecto de la certificación energética de la edificación, conforme a lo establecido por el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción. En tal caso deberá exponerse el método de cálculo adoptado, los criterios asumidos y el cálculo correspondiente que permita su posterior verificación.

3. PLANOS.

A escala y formato adecuado para un correcto entendimiento de la instalación se deberán aportar como mínimo los planos enumerados a continuación.

3.1. PLANO DE SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO.

Si es en casco urbano, indicarlo en relación con las calles circundantes y de acceso, señalando puntos de referencia de fácil identificación.

Si es fuera del casco urbano, reflejarlo en el paraje que está situado, destacando los accesos desde los núcleos de población limítrofes y con puntos de referencia de fácil identificación.

3.2. ESQUEMA ELÉCTRICO GENERAL DEL EDIFICIO. DIAGRAMA UNIFILAR GENERAL.

Se detallará el diagrama unifilar general de la instalación, describiendo todas las características de los equipos, conducciones, protecciones, equipos de medida, otros suministros de energía, etc., de forma que la instalación quede totalmente definida.

En dicho Diagrama Unifilar se indicará como mínimo:

- a) Identificación del circuito.
- b) Número de conductores.
- c) Conductor de protección.
- d) Sección de los mismos.
- e) Longitud de tramos.
- f) Diámetro del tubo.
- g) Tipo de aislamiento del conductor.
- h) Tipo de protecciones incluyendo número de polos.
- i) Intensidad de cortocircuito.
- j) Sensibilidad (si procede).
- k) Identificación del uso y potencia del mismo.
- l) Sistema de enclavamiento o de automatismo.

Y cualquier otro dato que proceda en función de las características propias de la instalación.

Para la realización de los planos se empleará preferentemente la simbología normalizada establecida

en la UNE-EN 60617. En su defecto, o para aquellos elementos que no estén contemplados en dicha norma, se podrá aplicar la simbología de otra norma ampliamente reconocida, identificándola previamente, debiendo disponer en todos los casos de leyenda para tales símbolos en cada uno de los planos en los que se emplee.

3.3. PLANO DE PLANTAS: INSTALACIÓN GENERAL.

Con indicación del trazado previsto de la acometida, línea general de alimentación, caja general de protección, centralización de contadores y centro de Transformación en su caso.

3.4. ESQUEMA DE CANALIZACIONES VERTICALES.

Se aportará un plano de las verticales de las instalaciones de enlace y zonas comunes, con indicación de la canalización elegida, su trazado y características fundamentales de la misma.

3.5. DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN PLANTA DE VIVIENDAS/LOCALES/INDUSTRIAS/OTROS ZONAS Y SUMINISTROS.

Plano general de distribución eléctrica en la que se señalará la ubicación de todos los elementos que compongan la instalación, con la representación de volúmenes de prohibición y protección en su caso. Entre los elementos a contemplar en los planos estarían los siguientes:

- Mecanismos (interruptores, pulsadores, conmutadas y cruzamientos), puntos de luz o luminaria si se define, tomas de corriente, cuadros eléctricos, cajas de registro, pasatubos, etc.

- Portero o vídeo portero eléctrico, timbre, etc.

- Detectores de incendio, detectores de CO, pulsadores de emergencia, centrales de alarma, alumbrado de emergencia, extintores, etc.

- Hidros, maquinaria ascensor, batería de condensadores, grupo electrógeno, etc.

- Arquetas de tierra, trazado y conexiones de redes equipotenciales de tierra y redes supletorias locales de tierra.

- Caja general de protección o caja de protección y medida, caja de corte de energía en caso de incendio, cajas de derivación de LGA (sin cambios de sección), centralizaciones de contadores, DI.

- Redes de ventilación de garajes y centralización de contadores, extractores.

3.6. PUESTA A TIERRA Y DETALLES.

Se aportará plano acotado con la instalación de puesta a tierra, en la que se señalarán todos los elementos que la compongan (arquetas, electrodos picas/anillo/placas, conductores de protección, pararrayos, tierras funcionales, etc.).

3.7. ESQUEMAS UNIFILARES POR CADA TIPO DE SUMINISTRO INDIVIDUAL DISTINTO.

Se detallará el diagrama unifilar de cada suministro individual distinto, describiendo todas las características de los equipos, conducciones, protecciones, equipos de medida, otros suministros de energía, etc., de forma que la instalación quede totalmente definida.

En dicho Diagrama Unifilar se indicará como mínimo:

- Identificación del circuito.
- Número de conductores.
- Conductor de protección.
- Sección de los mismos.
- Longitud de tramos.
- Diámetro del tubo.
- Tipo de aislamiento del conductor.
- Tipo de protecciones incluyendo número de polos.
- Intensidad de cortocircuito.
- Sensibilidad (si procede).
- Identificación del uso y potencia del mismo.
- Sistema de enclavamiento o de automatismo.

Y cualquier otro dato que proceda en función de las características propias de la instalación.

Para la realización de los planos se empleará preferentemente la simbología normalizada establecida en la UNE-EN 60617. En su defecto, o para aquellos elementos que no estén contemplados en dicha norma, se podrá aplicar la simbología de otra norma ampliamente reconocida, identificándola previamente, debiendo disponer en todos los casos de leyenda para tales símbolos en cada uno de los planos en los que se emplee.

3.8. ESQUEMAS UNIFILARES DE ZONAS COMUNES, GARAJE, ETC.

Ídem anterior.

3.9. PLANOS CROQUIZADOS Y DETALLES DEL DISEÑO DEL TRAZADO DE LAS CANALIZACIONES ELÉCTRICAS, DIFERENCIÁNDOLOS POR CADA SUMINISTRO O TIPO DE SUMINISTRO PREVISTO.

Los planos de distribución eléctrica en planta deberán ser complementados con leyendas y/o croquis de forma que queden definidos los trazados y sirvan de referencia para la ejecución de la instalación.

Los planos croquizados y/o detalles del diseño de las canalizaciones deberán describir los trazados previstos de las canalizaciones eléctricas proyectadas (por suelo o techo, distancias máximas-mínimas que deban respetarse para las canalizaciones y dispositivos, etc.), identificando y localizando los cuadros, dispositivos, cajas de derivación, puntos de luz, interruptores, tomas de corriente, etc., con la representación de volúmenes de prohibición y protección en su caso.

Se aportará al menos un plano de alzado genérico o croquis para cada tipo de estancia, zona o local (vivienda, cocinas, baños, garajes, zonas comunes, locales comerciales, oficinas, etc.).

Se podrán incluir leyendas con instrucciones, atendiendo a una serie de prescripciones generales establecidas en el RBT y en las normas técnicas de edificación, como son:

- El trazado de las canalizaciones se hará siguiendo líneas verticales y horizontales, o paralelas a las aristas de las paredes que limitan el local donde se efectúa la instalación.

- Los registros podrán estar destinados únicamente a facilitar la introducción y retirada de los conductores en los tubos, o servir al mismo tiempo como cajas de empalme o derivación. Teniendo en cuenta que en tramos rectos no estarán separados entre sí más de 15 m y que el número de curvas en ángulo situadas entre dos registros consecutivos, no será superior a 3.

- En el caso de utilizarse tubos empotrados en paredes, es conveniente disponer los recorridos horizontales a 50 cm como máximo, de suelos o techos y los verticales a una distancia de los ángulos de esquinas no superior a 20 cm.

- En el caso de la existencia de obstáculos de obra, se indicarán las instrucciones adecuadas para que las canalizaciones puedan solventar los mismos.

En las hojas siguientes se detallan croquis de trazado tipo, a modo de ejemplo general teniendo en cuenta las prescripciones anteriores.

Cualquier modificación o ampliación durante la ejecución de la obra, requerirá la elaboración de un complemento a lo anterior, en la medida que sea necesario.

En cualquier caso, el conjunto de la información gráfica e instrucciones escritas serán lo suficientemente explícitas y detalladas para que el instalador pueda ejecutar la instalación, bajo la supervisión de un director técnico.

3.10. PLANOS DE REDES DE EQUIPOTENCIALIDAD: BAÑOS, PISCINAS, FUENTES Y SIMILARES.

Se señalará al menos, ya sea en el plano general de la instalación eléctrica, o en plano de detalle si fuera necesario para mayor claridad:

- Cajas de registro.

- Trazado de los conductores de protección.

- Puntos que deban conectarse a la red equipotencial.

3.11. PLANO DE VOLÚMENES DE PROTECCIÓN DE BAÑOS, PISCINAS, FUENTES Y SIMILARES.

La señalización de los volúmenes peligrosos se deberá realizar en el mismo plano en el que figure la instalación eléctrica, al objeto de verificar los elementos que están situados en cada uno de los volúmenes y comprobar el cumplimiento de las prescripciones aplicables.

Por claridad, se puede presentar por ejemplo, plano general de la instalación eléctrica sin la señalización de los volúmenes, y detalle de las zonas afectadas en el mismo u otro plano, en el que sí figuren tanto la instalación como los diferentes volúmenes peligrosos.

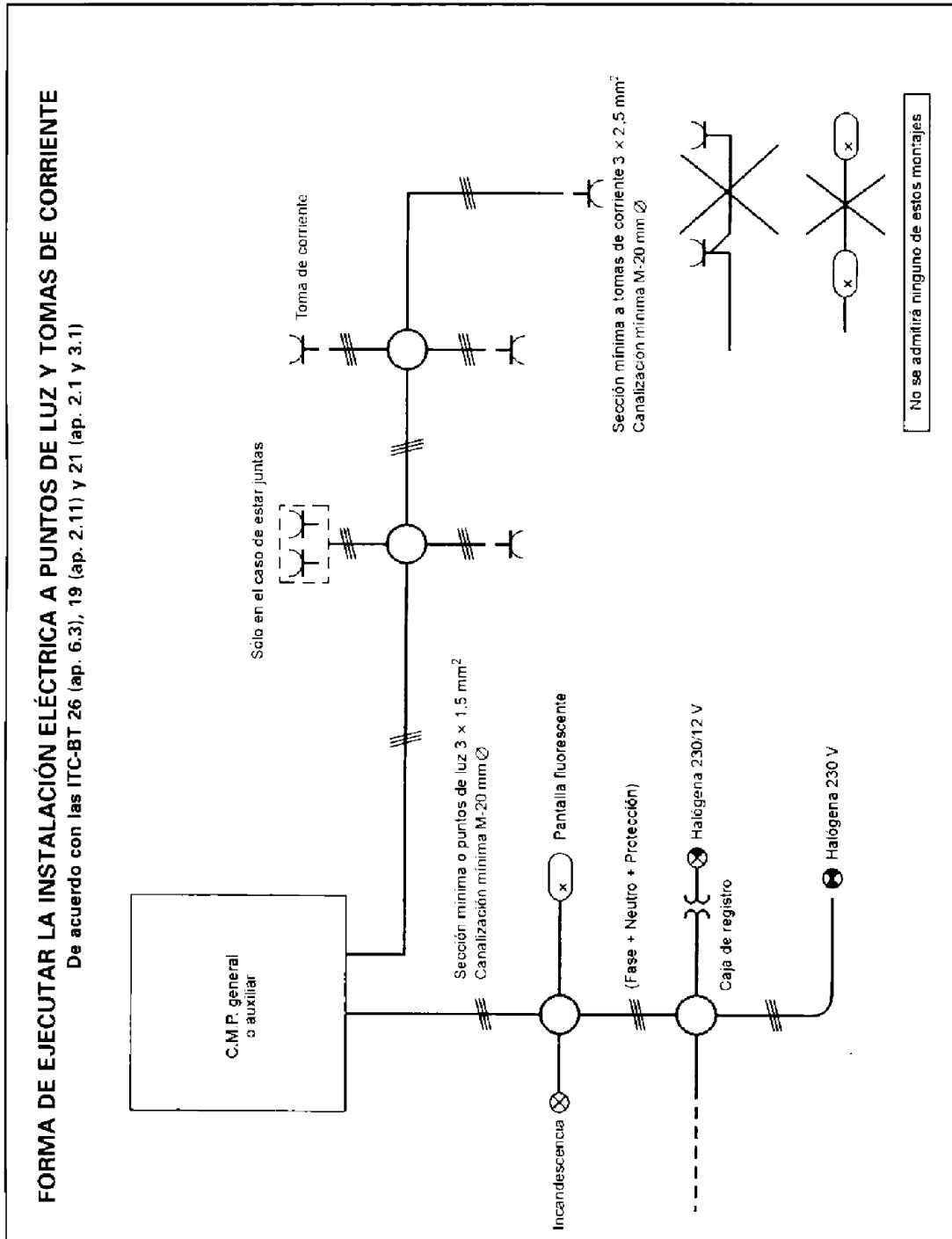
3.12. PLANO DE ZONAS ATEX. SISTEMA DE VENTILACIÓN. VOLÚMENES PELIGROSOS (ZONAS).

Ídem anterior en cuanto a señalización de volúmenes peligrosos. Se aportarán planta y sección en la que se indique el volumen peligroso, prestando especial atención a las zonas con cambio de nivel (rampas, etc.).

Además, los planos de garajes, y en general cualquier local con riesgo de incendio o explosión, o que requiera ventilación, incluirán el sistema de ventilación adoptado, señalando el trazado de los conductos de ventilación, tomas de aire, extractores, etc. en el caso de ventilación forzada; o ubicación y definición de los huecos de ventilación en planta y alzados en el caso de ventilación natural.

3.13. EJEMPLOS DE PLANOS.

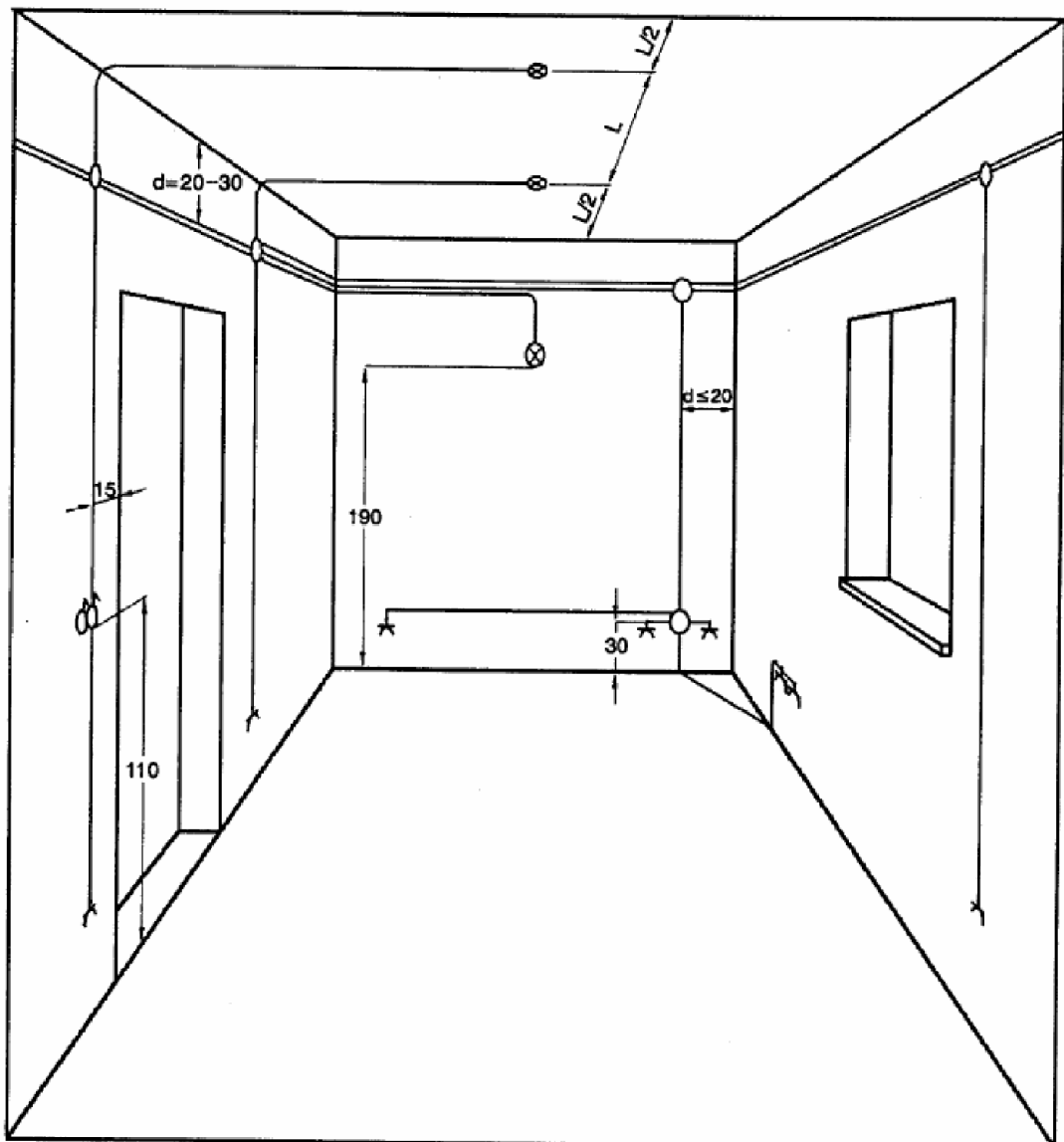
3.13.1. Ejemplo de instrucciones para el trazado de las canalizaciones eléctricas.



Fuente: PLC Madrid

3.13.2. Ejemplo de planos croquizados y detalles del diseño del trazado de las canalizaciones eléctricas

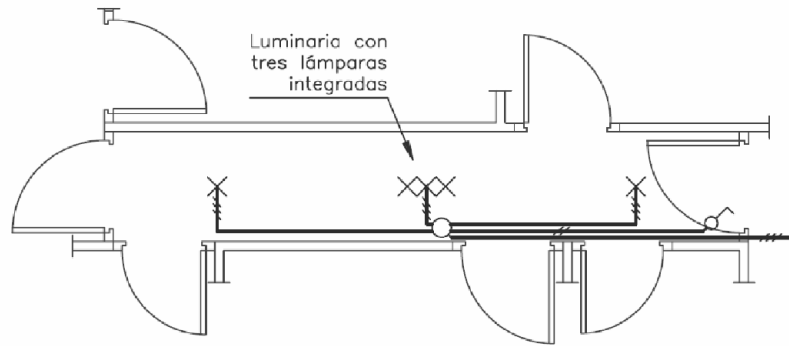
Ejemplo para local de uso general



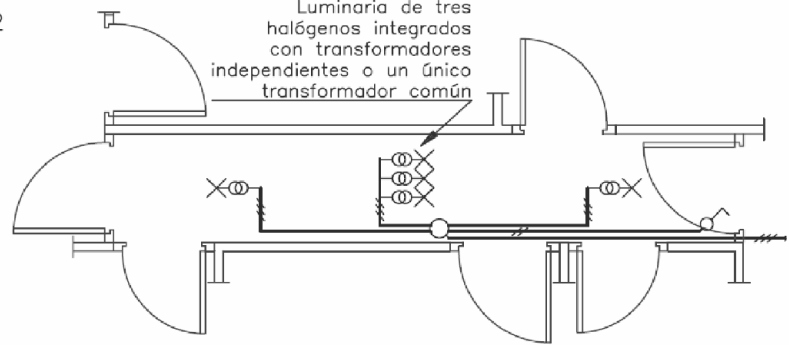
Fuente: Guía Técnica de aplicación al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Ejemplo para la conexión de los puntos de luz

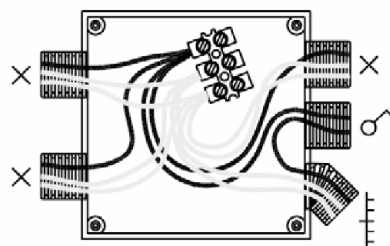
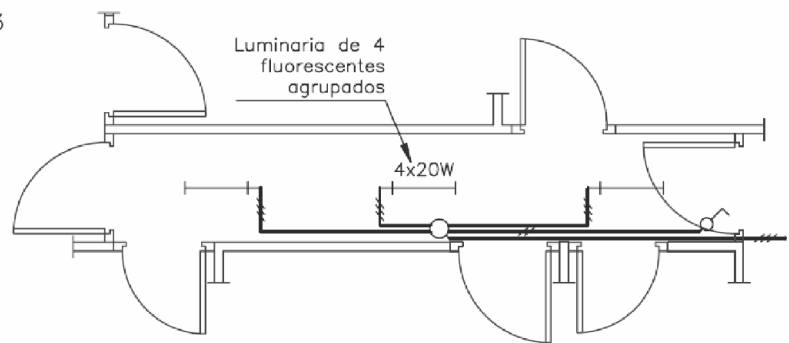
EJEMPLO 1



EJEMPLO 2



EJEMPLO 3



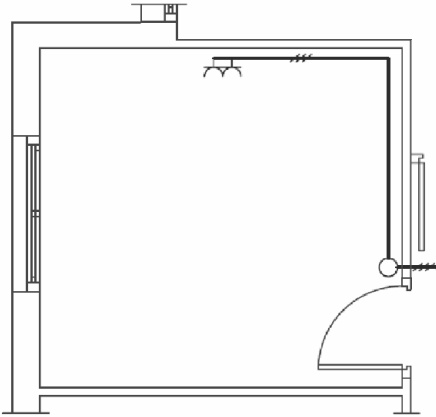
NO

A horizontal line with a cross symbol in the center, indicating a prohibition or warning.

Fuente: PLC Madrid

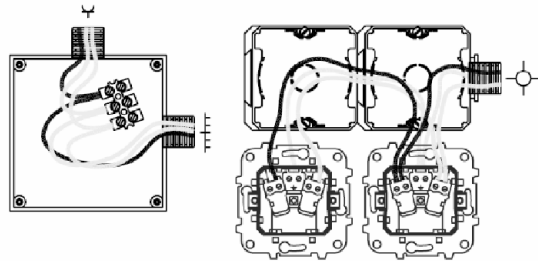
Ejemplo para la conexión de las tomas de corriente

CASO 1

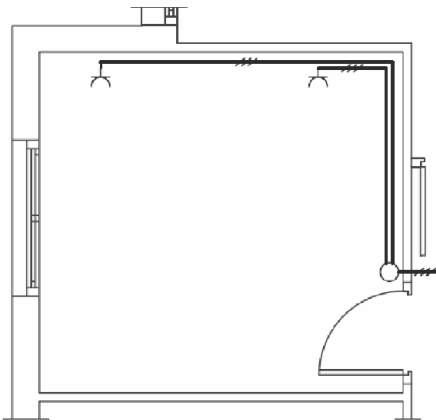


TOMAS DE CORRIENTE UNIDAS

ITC BT 26 Apartado 6.3. Se realizarán conforme a lo establecido en el apartado 2.11 de la ITC BT 19. Se admitirá no obstante, las conexiones en paralelo entre bases de toma de corriente cuando éstas estén juntas y dispongan de bornes de conexión previstos para la conexión de varios conductores.

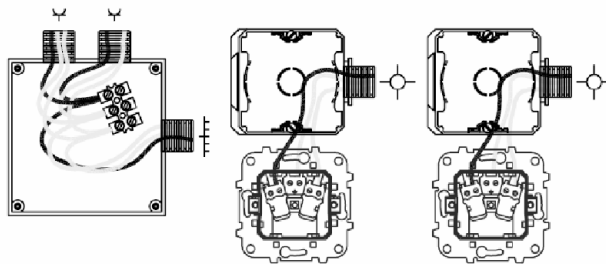


CASO 2

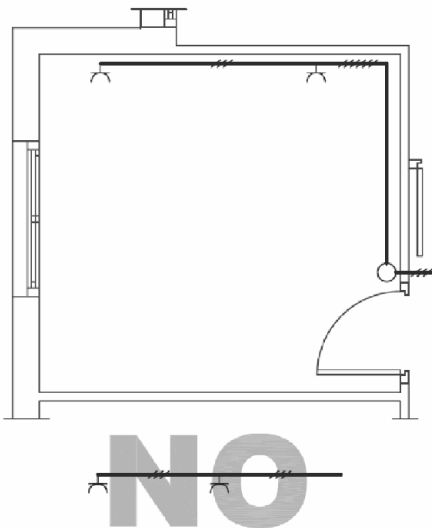


TOMAS DE CORRIENTE SEPARADAS CON CANALIZACIÓN INDEPENDIENTE

ITC BT 19 Apartado 2.11 Las conexiones, siempre deberán realizarse en el interior de cajas de empalme y/o de derivación salvo en los casos indicados en el apartado 3.1. de la ITC-BT-21. (En las canales protectoras de grado IP4X o superior)



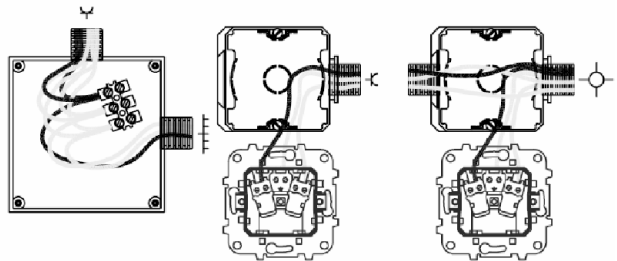
CASO 3



TOMAS DE CORRIENTE SEPARADAS CON CANALIZACIÓN COMÚN

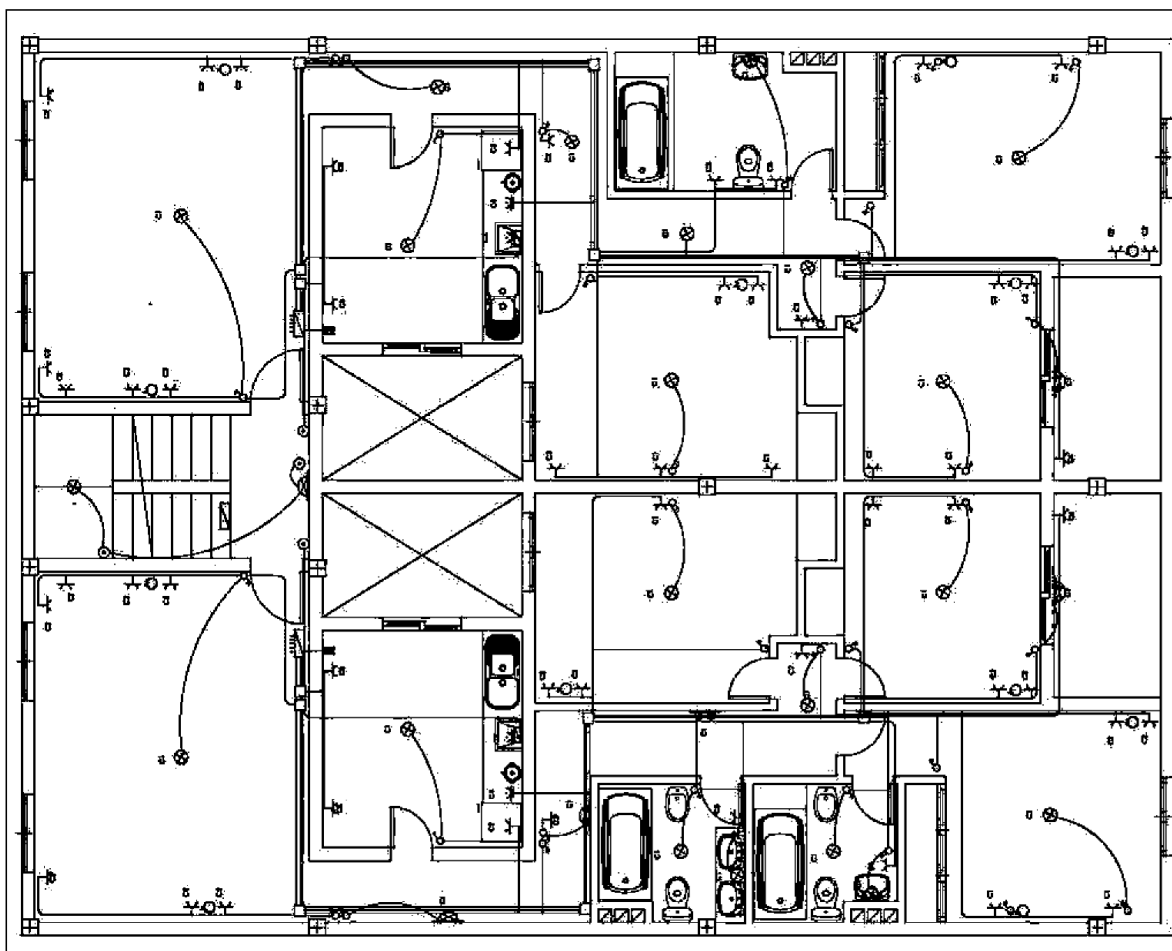
ITC BT 21 Apartado 2.1.

- Las conexiones entre conductores se realizarán en el interior de cajas apropiadas de material aislante y no propagador de la llama.
- Las dimensiones de estas cajas serán tales que permitan alojar holgadamente todos los conductores que deban contener. Su profundidad será al menos igual al diámetro del tubo mayor más un 50 % del mismo, con un mínimo de 40 mm. Su diámetro o lado interior mínimo será de 60 mm.

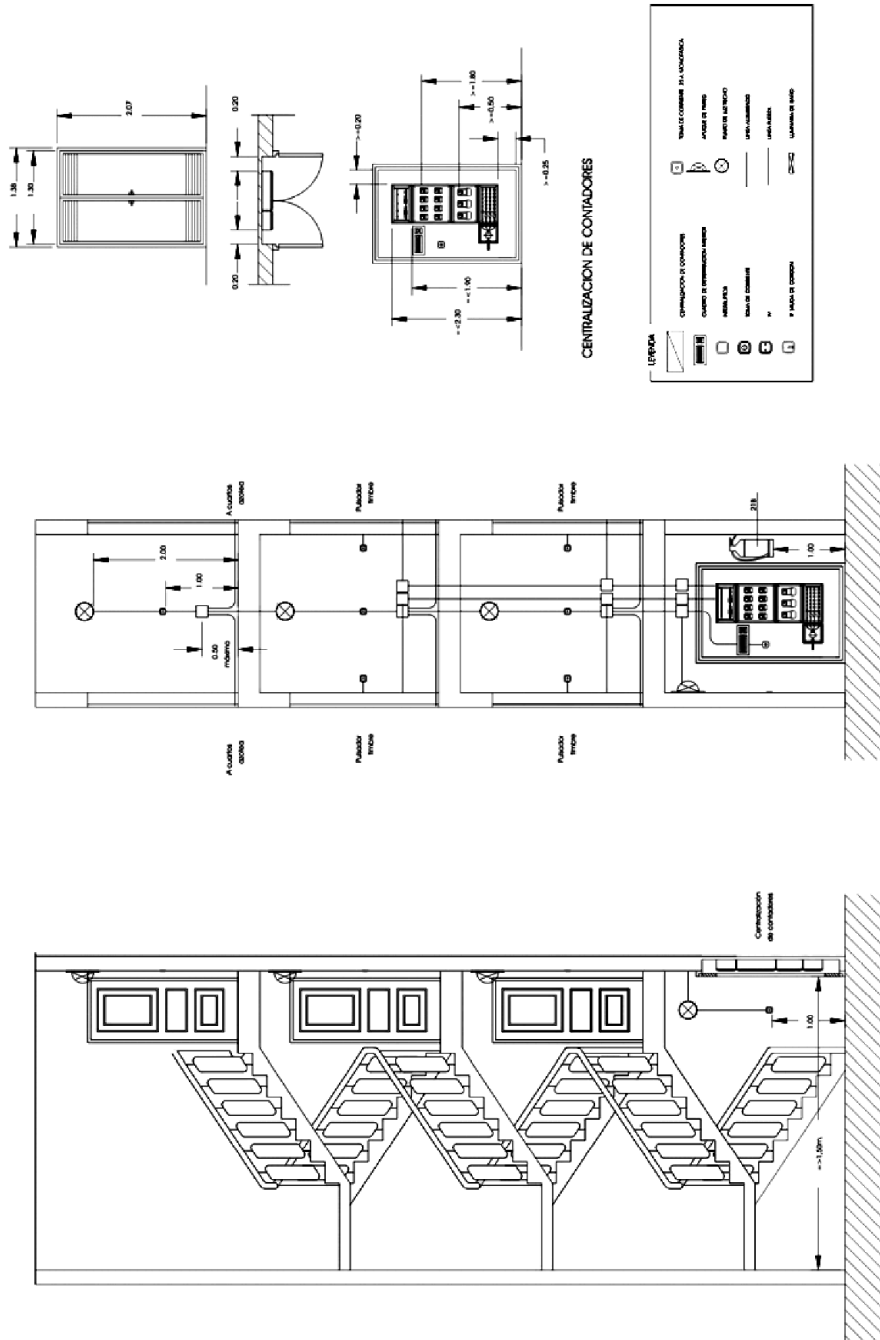


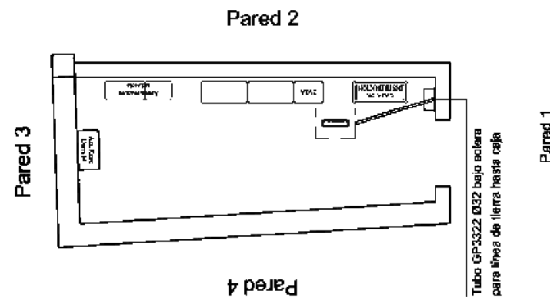
Fuente: PLC Madrid

3.13.3. Ejemplo de distribución eléctrica en planta



3.13.4. Ejemplo de esquema de canalizaciones verticales de zonas comunes





4. PLIEGO DE CONDICIONES.

4.1. CALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LA INSTALACIÓN.

- Conductores eléctricos y de protección.
- Identificación de los conductores.
- Tubos y canalizaciones protectoras.
- Cajas de empalmes y derivaciones.
- Aparatos de mando y maniobra.
- Elementos de protección.

4.2. NORMAS DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

4.3. MODIFICACIONES EN EL DISEÑO.

4.4. MODIFICACIONES EN LOS MATERIALES.

4.5. PLANIFICACIÓN DE LA OBRA.

4.6. PRUEBAS, ENSAYOS Y VERIFICACIONES REGLAMENTARIAS.

4.7. CONDICIONES DE USO, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

4.8. CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN. ELEMENTOS SUJETOS A CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD.

4.9. LIBRO DE ÓRDENES.

4.10. OTRAS CONSIDERACIONES.

5. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

5.1. MEDICIONES.

Se realizará un estado de mediciones detallado, incluyendo la obra civil anexa necesaria donde se contemplen los siguientes partes:

- Acometida.

- Interruptor de corte contra incendios y Caja General de Protección.

- Línea General de Alimentación.

- Centralización de contadores.

- Derivaciones individuales.

- Instalaciones interiores.

- Cuadros de distribución.

- Servicios comunes.

- Puesta a tierra.

- Varios (especificar).

Así como cualquier otra unidad de obra contenida en el proyecto.

5.2. PRESUPUESTOS PARCIALES. PRESUPUESTO POR CAPÍTULOOS.

Se incorporarán las partidas de obra con su precio unitario, debidamente justificado, agrupando las unidades de obra y totalizando el presupuesto por capítulos.

5.3. RESUMEN DE PRESUPUESTO.

Se realizará un resumen del presupuesto por capítulos, especificando el total del coste de la instalación.

6. SEGURIDAD Y SALUD (según categoría requerida).

De acuerdo al Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción de proyecto de obras se elabore un estudio o un estudio básico de seguridad y salud.

6.1. ESTUDIO COMPLETO DE SEGURIDAD Y SALUD.

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de segu-

ridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 75 millones de pesetas (450.759,08 euros).

- Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.

Dicho estudio de seguridad se redactará conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1.627/1997.

6.2. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el apartado anterior, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

Dicho estudio básico de seguridad se redactará conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1.627/1997.

7. EVALUACIÓN DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL (si procede).

En aquellos casos en que así lo determine la normativa vigente se deberá aportar el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en la categoría correspondiente.

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

1346 *Secretaría General.- Resolución de 25 de julio de 2007, por la que se da publicidad a los Acuerdos de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con las Leyes 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, y 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, dispongo que se publiquen en el Boletín Oficial de Canarias los Acuerdos de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con las Leyes 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, y 13/2007, de 17 de mayo, de

Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, que se acompañan como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de julio de 2007.- El Secretario General, Fernando Ríos Rull.

A N E X O

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY DE CANARIAS 12/2007, DE 24 DE ABRIL, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE CANARIAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 23 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 31.7 de la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de abril, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.- Madrid, a 23 de julio de 2007.- La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.- El Vicepresidente del Gobierno de Canarias, José Manuel Soria López.

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACIÓN CON LA LEY DE CANARIAS 13/2007, DE 17 DE MAYO, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE CANARIAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 23 de julio de 2007, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 2.1.b); 6.j); 7.2; 14; 19; 20; 88; 90; 91; 92.2; 93; 94; 104, apartados 10, 11, 13, 18, 19, 20, 22 y 24; 105, apartados 4 a 9; 106, apartados 2, 4 y 5 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 24 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.- Madrid, a 23 de julio de 2007.- La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.- El Vicepresidente del Gobierno de Canarias, José Manuel Soria López.

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

1347 *ORDEN de 26 de julio de 2007, por la que se declara el mes de agosto de 2007 inhábil a efectos de cómputo de plazos en las convocatorias de pruebas selectivas del Departamento.*

A la vista de la problemática que entraña el mes de agosto para el normal desarrollo de las pruebas selectivas en curso convocadas por este Departamento para el ingreso en Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a la dificultad de localización y comunicación que se genera tanto con los opositores como entre los miembros del Tribunal, procede declarar inhábil el mes de agosto de 2007, a efectos de cómputo de plazos.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V O:

Declarar inhábil el mes de agosto de 2007 a efectos de cómputo de plazos en todas las convocatorias efectuadas durante el segundo semestre del año 2006 y año 2007.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2007.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.**

Consejería de Obras Públicas y Transportes

1348 *ORDEN de 16 de julio de 2007, por la que se delega en la Secretaria General Técnica el ejercicio de la competencia consistente en autorizar la ampliación de créditos que amparen gastos de personal.*

El artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007 atribuye, durante el ejercicio presupuestario del año 2007, a los titulares de los Departamentos, la competencia de autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal, conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que venga impuesto por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I de la propia Ley 12/2006, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2.

Existiendo circunstancias de índole técnica que lo hacen conveniente, produciéndose mayor agilidad en la modificación de créditos.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica el ejercicio de la competencia consistente en autorizar la ampliación de los créditos que amparen gastos de personal a que se refiere el artículo 24.c) de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos durante el resto del ejercicio presupuestario del año 2007.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de julio de 2007.

**EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES,
Juan Ramón Hernández Gómez.**

1349 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 20 de junio de 2007, por la que se concede la acreditación del laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación "Labetec" en las áreas de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA), ensayos básicos, y de ensayos de laboratorio de Geotecnia (GTL), ensayos básicos.*

Vista la solicitud presentada por D. Francisco Hernández Naranjo, con D.N.I. 42.872.906-D, en nombre y representación de la empresa Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S.A., C.I.F. B-35679000 para su laboratorio en la isla de Gran Canaria, situado en el Polígono Industrial de Arinaga, calle de la Fragua, nave 39. c.p. 35118-Agüimes, solicitando su acreditación como laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación, según lo dispuesto en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, en las áreas:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA), ensayos básicos.

- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL), ensayos básicos.

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por el que se aprueban las Disposiciones Regulatorias Generales de la Acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89) y la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02) y que consta que se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

A propuesta del Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción de Las Palmas y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 15.F).7 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a la empresa Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S.A., C.I.F. B-35679000 para su laboratorio en la isla de Gran Canaria, situado en el Polígono Industrial de Arinaga, calle de la Fragua, nave 39. c.p. 35118-Agüimes (Las Palmas), las acreditaciones en las áreas:

- Área de control del hormigón, sus componentes y de las armaduras de acero (EHA), ensayos básicos, con referencia 08017EHA07.

- Área de ensayos de laboratorio de geotecnia (GTL), ensayos básicos, con referencia 08017GTL07.

Segundo.- Las presentes acreditaciones tendrán validez en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de los ensayos relacionados con hormigón fresco el ámbito de aplicación es la isla de Gran Canaria.

Tercero.- Las inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la acreditación durante el período de cinco años, se realizarán por el Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del Laboratorio deberá ser comunicada al Área de Laboratorios y Calidad de la Construcción, en el momento que se produzca.

Quinto.- La presente Resolución se comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, del Ministerio de la Vivienda para su inscripción en el Registro General de Laboratorios Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, con las referencias 08017EHA07 en sus ensayos básicos y 08017GTL07 en sus ensayos básicos.

Sexto.- La presente Resolución queda supeditada a todas las obligaciones y deberes que se deriven del Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre (B.O.E. nº 250, de 18.10.89) y de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento (B.O.E. nº 193, de 13.8.02).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación/publicación de la presente Resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2007.-
El Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación,
Gregorio Guadalupe Rodríguez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1350 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 28 de junio de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de abril de 1999, relativo a la aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida.*

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, adoptó acuerdo relativo a la

aprobación definitiva de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida.

Habiéndose detectado que dicho acuerdo aún no ha sido publicado oficialmente, tal y como exige el punto segundo del mismo, es por lo que de acuerdo con las facultades que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de abril de 1999, relativo a la aprobación definitiva de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida, consistente en la supresión de la Unidad de Actuación nº 5 de El Reventón y su equipamiento comercial, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de junio de 2007.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Brígida (Gran Canaria), consistente en supresión de la Unidad de Actuación nº 5 de El Reventón y su equipamiento comercial, al haberse subsanado las deficiencias apreciadas por esta Comisión en sesiones celebradas los días 25 de marzo de 1995 y 9 de julio de 1996.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Santa Brígida y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de la notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.- La Secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Ángela Sánchez Alemán.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

1351 *ORDEN de 20 de julio de 2007, por la que se convoca concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el IDAE).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía por el que se definen las bases para la convocatoria de un concurso público para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios.

Vista la propuesta formulada por la extinta Dirección General de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, que es también de obligatoria aplicación a modificaciones, reformas o rehabilitaciones de edificios existentes, en este último caso, con una superficie útil superior a 1.000 m² y donde se renueve más del 25 por cien del total de sus cerramientos.

El Real Decreto establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios, de forma que se pueda valorar y comparar su eficiencia energética, con el fin de favorecer la promoción de edificios

de alta eficiencia energética y las inversiones en ahorro de energía.

La puesta en marcha de este procedimiento es responsabilidad de la Comunidad Autónoma y requiere la realización de actuaciones de formación dirigidas a los agentes de la edificación responsables de certificar energéticamente los edificios y de aquellos otros encargados de su control. Además, esta Consejería tiene intención de promover y establecer herramientas de asistencia técnica y asesoramiento al usuario, así como promover campañas de información para los compradores y usuarios de viviendas y edificios en general, para que tengan un conocimiento adecuado sobre este certificado y lo demanden.

En relación a lo anterior, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), dentro de las actuaciones del Plan de Acción para el período 2005-2007 para el desarrollo de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4), va a impartir un curso que pretende proporcionar una formación sólida en el manejo de los Programas Informáticos de Referencia de la Certificación Energética de Edificios. El coste de la organización e impartición del curso correrá a cargo del IDAE, siendo por cuenta de cada alumno los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

El curso va dirigido a técnicos propuestos por las Comunidades Autónomas, que puedan llevar a cabo la formación posterior de los usuarios de los programas informáticos en los respectivos cursos que organice la Comunidad Autónoma.

Debido a la limitación de plazas, se ha establecido un máximo de 2 alumnos por Comunidad Autónoma.

La Dirección de Energía, dado lo excepcional de la actuación descrita, no cuenta con los medios personales suficientes para el adecuado desarrollo de la misma, por lo que se ha considerado conveniente designar mediante concurso público a las personas que posteriormente se propondrán al IDAE para la asistencia al curso mencionado anteriormente.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, dicha Consejería, es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y

ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de las políticas industrial, energética, minera y metalúrgica.

Tercera.- La Dirección General de Energía dependiente de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, asume las funciones en materia de energía de la extinta Dirección General de Industria y Energía y por tanto tiene, entre otras, las funciones de elaboración de iniciativas normativas y su seguimiento en las materias de combustibles, energía eléctrica, energías renovables, uso racional de la energía y eficiencia energética, tal como establece el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

Cuarta.- En consecuencia, es la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, dada su competencia en materia de energía, la competente para la formulación, tramitación, aprobaciones previas y estudios que sean precisos para obtener el nivel idóneo de conservación, ahorro y diversificación energética en los sectores industrial, agrícola o de servicios, pudiendo, a tales efectos, realizar cualquier clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones, y Empresas Públicas, como con cualesquiera entidades, empresas y personas físicas.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 7.f) del Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías,

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios (organizado por el IDAE) y aprobar las bases que rigen la presente convocatoria que aparecen recogidas en el anexo I a la presente Orden.

Segundo.- La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, conta-

dos a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2007.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O I

BASES GENERALES

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la convocatoria mediante concurso público para designar a las personas que posteriormente se propondrán al IDAE para la asistencia al curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios, que tiene previsto impartir dicho Organismo en el próximo mes de septiembre de 2007.

El coste de la organización e impartición del curso correrá a cargo del IDAE. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, serán por cuenta de cada alumno.

El curso tendrá lugar en la Escuela de Ingenieros de Sevilla (Camino de los Descubrimientos, s/n) Sevilla.

El calendario propuesto para la realización del mismo es el siguiente:

- 3-7 septiembre: clases presenciales (40 horas).
- 10-14 septiembre: clases presenciales (40 horas).
- 17-21 septiembre: prácticas no presenciales, tuteladas por los profesores (40 horas).
- 1-5 octubre: examen, 8 horas (2 sesiones de 4 horas) (fecha definitiva por fijar).

Base 2.- Participantes y requisitos.

Podrán solicitar la asistencia al curso, aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener fijada la residencia en el Archipiélago Canario.
2. Estar en posesión del título de arquitecto o ingeniero industrial.

3. Disponibilidad para la realización de todas las actuaciones que emprenda la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, mediante contratación administrativa, para el desarrollo de las actividades de divulgación y apoyo a la implantación de la Certificación Energética de Edificios en Canarias, en el período comprendido desde la finalización del curso hasta el 31 de octubre de 2008.

Base 3.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo II a esta Orden de convocatoria y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Título académico.
3. Certificación académica personal.
4. Currículum vitae.
5. Justificación de estar en posesión de los conocimientos y experiencia señalados en la base.
6. Declaración jurada justificativa del cumplimiento de lo indicado en el punto 3 de la base 2.

Base 4.- Presentación de solicitudes. Subsanción de solicitudes.

1. Las solicitudes para la participación en el concurso deberán presentarse, en un plazo no superior a diez días naturales desde la publicación de las presentes bases, en los registros de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, situados en la calle León y Castillo, 200, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle La Marina, 26, 7ª planta, en Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulta exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación precep-

tiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artº. 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 5.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concurrencia, conforme a las presentes bases será la Dirección General de Energía, que podrá recabar de los solicitantes la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la Propuesta de Resolución.

2. Para valorar las solicitudes presentadas y elaborar la correspondiente Propuesta de Resolución, se establecerá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Energía, y de la que formarán parte, además, tres dos funcionarios nombrados al efecto por éste, actuando uno de ellos de secretario.

Base 6.- Criterios de valoración.

La selección de los candidatos se realizará en función de los siguientes criterios:

1. Poseer experiencia previa en formación (con un máximo de 3 puntos).

2. Expediente académico (con un máximo de 1 punto).

3. Poseer conocimientos en programas de simulación/certificación energética (con un máximo de 2 puntos).

4. Haber realizado o estar realizando algún curso sobre requisitos de ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación y/o sobre el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (con un máximo de 2 puntos).

5. Poseer experiencia acreditada en instalaciones térmicas en edificios (con un máximo de 2 puntos).

A lo largo del proceso de selección, la Comisión de Evaluación podrá convocar a los solicitantes para la realización de una entrevista personal al objeto de valorar su perfil y adecuación para las tareas a realizar. Esta entrevista no será puntuable.

Base 7.- Resolución.

1. Una vez emitida el acta de la Comisión de Evaluación, el Director General de Energía dictará resolución sobre el concurso.

2. La resolución incluirá la lista de los candidatos ordenados por puntuación obtenida en la fase de concurso, de mayor a menor puntuación.

3. Los candidatos con las dos mejores puntuaciones serán los que se propongan al IDAE para asistir al curso. El resto de participantes será considerado suplente según orden de puntuación, y podrán ser seleccionados en el caso de renuncia de alguno de los candidatos iniciales, en caso de no ser admitidos por el IDAE o para incorporarse a futuros cursos, de las mismas características, que imparta el IDAE.

4. La resolución del concurso deberá dictarse en un plazo no superior a 30 días desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

5. La resolución deberá ser notificada a los solicitantes y publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

6. La efectividad de la Resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá realizar en el plazo de 5 días desde la notificación.

Base 8.- Causas de modificación de la resolución de selección.

Dará lugar a la modificación de la resolución de selección, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el candidato propuesto sea rechazado por el IDAE por no ofrecer el perfil exigido por dicho Organismo.

2. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la selección.

Base 9.- Obligaciones del seleccionado.

1. Llevar a cabo la actividad objeto de concurso (asistencia al curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios).

2. Realizar todas las acciones que programe la Consejería relativas a Certificación Energética de Edificios durante el período señalado en el punto 6 de la base 2.

3. Someterse a todas las actuaciones de comprobación que puedan ser solicitadas por la Dirección General de Energía.

ANEXO II

SOLICITUD

D/Dña..... con D.N.I.
 nº..... domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza)
 localidad
 C.P..... municipio.....
 ...con número de teléfono para notificaciones.....y correo
 electrónico.....

EXPONE que, según lo dispuesto en la convocatoria para seleccionar a dos personas para asistir a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios, (B.O.C. nº de.....de.....de 2007), considerando reunir todos los requisitos exigidos y adjuntando a la presente la documentación requerida:

Fotocopia del D.N.I.
 Título Académico
 Certificación Académica
 Currículo vitae, acompañado de las correspondientes acreditaciones de los méritos alegados
 Declaración jurada a la que se hace referencia en la base 3 de la Orden de convocatoria.

SOLICITA, con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria, ser seleccionado para la asistencia a un curso de formación de formadores en Certificación Energética de Edificios.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

1352 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 7 de junio de 2007, de la Dirección, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y el Ayuntamiento de Candelaria, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Organismo.*

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

En el caso de la Comunidad Canaria, las circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago, apoyan la necesidad de cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, por consideraciones de eficacia, economía y proximidad al ciudadano.

La inexistencia de Oficinas de Empleo en el municipio de Candelaria, así como las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia, aconsejan encomendar al Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria la gestión de determinadas tareas integradas en la gestión del Servicio Canario de Empleo, en base a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Colaboración por el que se formaliza la encomienda de gestión en el Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria, para la realización de determinadas actuaciones materiales competencia del Servicio Canario de Empleo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2007.- La Dirección, p.v., el Secretario General [artº. 8, punto 3.a) del Decreto 118/2004, de 29 de julio; B.O.C. nº 163, de 24.8.04), Emiliano Santana Ruiz.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO (SCE) EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES MATERIALES COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

ANTECEDENTES

El Servicio Canario de Empleo aspira a la prestación de un servicio público basado, entre otros, en el principio de máxima proximidad al ciudadano canario.

Dentro de este objetivo, el principio de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas se manifiesta en técnicas como la encomienda de gestión que facilitan la realización de determinadas actividades propias de la competencia de una Administración mediante el recurso a la infraestructura organizativa y material de otra Administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el caso de la Comunidad Canaria, circunstancias específicas derivadas de la fragmentación del territorio por la condición de Archipiélago apoyan aún más esa necesidad de cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales. Esa filosofía de gestión se recoge en la comunicación del Gobierno al Parlamento sobre el nuevo marco competencial de las Administraciones Públicas de Canarias y la Resolución de éste, de fechas 28 y 29 de octubre de 1992.

Por otra parte, la inexistencia de Oficinas de Empleo en algunos municipios y/o las dificultades de accesibilidad a la misma por la gran distancia y la carencia o insuficiencia de transporte público, aconsejan desde consideraciones de eficacia, economía de medios y proximidad al ciudadano, la encomienda de gestión de determinadas tareas de ejecución material integradas en la competencia del Servicio Canario de Empleo en la Administración municipal a fin de evitar desplazamiento forzoso del usuario y facilitarle la realización de algunos trámites en su municipio de residencia.

En su virtud,

De una parte, el Servicio Canario de Empleo, y en nombre y representación del mismo, la Excma. Sra. Dña. María Luisa Zamora Rodríguez, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales y Presidenta del SCE, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artículo 7 de la Ley 12/2003, del Servicio Canario de Empleo.

Y de otra, el Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria, y en nombre y representación del mismo, y con la previa autorización expresa (se exige con carácter imperativo y ha de otorgarse por mayoría absoluta del Pleno en este caso) del Pleno de la Corporación, el Ilmo. Sr. D. José Gumersindo García Trujillo, Alcalde Presidente de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.b) y 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

ACUERDAN:

La encomienda de gestión en los términos que a continuación se indican:

1.- Naturaleza jurídica del Convenio.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Objeto de la encomienda.

1. El Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero; Real Decreto 939/1999, de 4 de junio; Real Decreto 115/2000, de 28 de enero; y 748/2001, de 29 de junio, de traspasos a la Comunidad Autónoma de Canarias relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2003, de 4 de abril, por la que se crea el Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

2. Por el presente Convenio, el Servicio Canario de Empleo encomienda al Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria las siguientes actividades integradas en su competencia que a continuación se relacionan:

a) Tramitación de la renovación de la demanda de empleo en las fechas indicadas por el SCE.

b) Notificación de las modificaciones de cambio de domicilio (cuando derive de un cambio en el Padrón municipal), teléfono o correo electrónico siempre que no impliquen cambio de municipio u Oficina de Empleo. En caso de cambio de domicilio, el Ayuntamiento hará entrega de una nueva tarjeta de demanda al interesado.

c) Tramitación de la expedición de duplicados de tarjeta de demanda de empleo en caso de extravío.

d) Tramitación de la expedición de los informes que se indican a continuación:

- De períodos de inscripción.

- De situación administrativa.

e) Atención informativa presencial y suministro de información escrita e impresos normalizados, en relación a las políticas de empleo y formación gestionadas por el SCE.

f) Atención informativa general sobre ofertas de empleo en difusión.

3. La presente encomienda no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Administración encomendada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siguiente.

3.- Forma de ejecución. Derechos y deberes de la Administración gestora de la encomienda.

1. La Administración gestora de la encomienda realizará las actuaciones encomendadas con sus propios medios humanos, materiales y técnicos y bajo la supervisión de la Administración encomendada.

2. La Administración gestora de la encomienda recibirá de la Administración encomendada:

a) Apoyo y supervisión técnica para el ejercicio de la actividad encomendada.

b) Formación de sus recursos humanos en los procedimientos objeto de la encomienda.

c) Suministro de modelos normalizados e impresos.

d) Remisión de la oferta de empleo en difusión con carácter semanal.

3. La tramitación de las renovaciones de demanda de empleo a que se refiere el subapartado a) del apartado 2 del artículo anterior, se realizará necesariamente mediante comparecencia personal del interesado y presentación del original de cualquier documento oficial que acredite su identidad.

4. La realización de cualquiera de las actuaciones previstas en los subapartados b), c) y d) del apartado 2 del artículo anterior se hará siempre a instancia del interesado mediante solicitud escrita, y la entrega de los documentos resultantes se hará previa comprobación de su identidad en la misma forma indicada en el apartado precedente.

5. La Administración gestora de la encomienda utilizará exclusivamente los modelos normalizados e impresos oficiales que le suministre la Administración encomendante.

6. En el ejercicio de las actuaciones objeto de la encomienda, la Administración gestora de la misma estará obligada a cumplir los requisitos relativos a las demandas de empleo que en cada momento establezca la normativa en vigor.

7. La Administración gestora de la encomienda es responsable de la custodia de los documentos presentados ante ella.

8. Con carácter mensual, la Administración gestora de la encomienda informará de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma a la Administración encomendante conforme a las instrucciones y formato que ésta le facilite.

4.- Alcance y límites de la encomienda. Facultades de la Administración encomendante.

1. La presente encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

2. La Administración encomendante es responsable de la dirección y supervisión del ejercicio de la actividad encomendada. En el ejercicio de dicha facultad le corresponde:

a) Dictar los correspondientes actos o resoluciones de carácter jurídico en los que se integra la actividad material objeto de encomienda.

b) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de la actividad a la Administración gestora de la encomienda.

c) Fijar estándares de calidad en la prestación material del servicio.

d) Recabar en todo momento información a la Administración gestora de la encomienda sobre la actividad encomendada.

e) Formular requerimientos para la subsanación de las deficiencias observadas.

5.- Vigencia del Convenio y régimen de publicidad.

La encomienda de gestión prevista en el presente Convenio tendrá una validez de un año a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Canaria, y se entende-

rá prorrogado automáticamente de año en año si no media denuncia expresa de las partes.

6.- Extinción del Convenio.

1. El presente Convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.

c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.

d) Por renuncia de la Administración gestora de la encomienda ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda con la previa autorización expresa del Pleno de la Corporación en la misma forma prevista en el artículo 47.3.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

2. La extinción del acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7.- Régimen jurídico del Convenio.

1. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Supletoriamente se aplicarán los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley.

8.- Competencia jurisdiccional.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9.- Protección de datos de carácter personal.

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), este Convenio se ejecutará mediante un acceso a los datos por cuenta de terceros de acuerdo al artículo 12 de la LOPD, y según se describe a continuación:

a) El Ayuntamiento tendrá acceso a los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo creado mediante Orden de 23 de septiembre de 2005 (B.O.C. nº 203, de 17.10.05), a excepción del dato de discapacidad.

b) El Servicio Canario de Empleo permitirá el acceso al personal designado por el Ayuntamiento al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo de Canarias (SISPECAN). Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional de acuerdo con el artículo 10 de la LOPD.

c) El Ayuntamiento tratará los datos únicamente para el ejercicio de las funciones descritas en este Convenio y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) El Ayuntamiento dará cumplimiento al artículo 5 de derecho de información en la recogida de datos de la LOPD, para lo cual el Servicio Canario de Empleo le facilitará la documentación pertinente.

2. El Servicio Canario de Empleo no comunicará los datos del fichero nº 1 de demandantes de empleo al Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones descritas en este Convenio.

10.- Deber de comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la suscripción del presente acuerdo deberá comunicarse al Gobierno de Canarias, así como a la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonomo del Parlamento de Canarias (artículo 16.4 de la Ley 14/1990, en relación con el Texto Refundido del Reglamento del Parlamento de Canarias de 1999,

publicado por Resolución de 22.6.99).- Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2007.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo (en funciones), María Luisa Zamora Rodríguez.- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Candelaria, José Gumersindo García Trujillo.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

3041 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto de los estudios diagnósticos empleando la tecnología de la imagen por resonancia magnética en la Comunidad Autónoma de Canarias, celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 1/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción: el objeto de este contrato es fijar las condiciones que regirán los conciertos que se vayan a adjudicar durante su vigencia, para la realización de estudios diagnósticos empleando la tecnología de Imagen por Resonancia Magnética en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 88, de 9 de mayo de 2006.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 74 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al tratarse de un contrato marco no tiene repercusión económica.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 27 de septiembre de 2006.
- b) Contratistas:
 - 1. D. I. Perpetuo Socorro UTE.
Lotes 1 a 63. Puntuación: 87.
 - 2. Roca Gestión Hospitalaria.
Lotes 1 a 26. Puntuación: 75.
 - 3. Clínica Santa Catalina, S.L.
Lotes 1, 2, 3 y 15. Puntuación: 74.
 - 4. CSR Inversiones Sanitarias Sur, S.A.
Lotes 1 a 7, 11 a 19, 23 a 26. Puntuación: 71.
 - 5. Clínica San Roque, S.A. (Dolores de la Rocha).
Lotes 1, 2, 3 y 15. Puntuación: 61.
 - 6. Hospital Policlínico La Paloma, S.A.
Lotes 1 a 74. Puntuación: 41.
 - 7. CECA Rehabilitación, S.L.
Lotes 1, 2, 3 y 15. Puntuación: 38.
 - 8. Visualización Magnética Insular, S.L.
Lotes 1, 2, 3, 15, 27, 51 y 63. Puntuación: 37.
 - 9. Pack Imagen, S.L.
Lotes 1, 2, 3, 15, 27, 39 y 51. Puntuación: 36.

10. Artrovida, S.L.

Lotes 1, 2, 3, 15, 27, 39 y 51. Puntuación: 35.

11. Diagnósticos Médicos Especiales, S.A. (Lanzarote).

Lotes 1 y 2. Puntuación: 33.

12. Artrovisión Parque, S.L.

Lotes 1, 2, 3, 15, 27, 51 y 63. Puntuación: 33.

13. Centro Insular de Rehabilitación, S.L. (Fuerteventura).

Lotes 2. Puntuación: 42.

14. Diagnósticos Médicos Especiales, S.A. (calle Dolores de la Rocha, 4, Las Palmas de Gran Canaria).

Lotes 3 a 7, 11 a 19 y 23 a 26. Puntuación: 84.

15. Instituto Médico Tinerfeño, S.A.

Lotes 27 a 74. Puntuación: 68.

16. Tacoronte, S.A. (Clínica Tara).

Lotes 27 a 74. Puntuación: 52.

17. Policlínico La Palma.

Lotes 27 a 38. Puntuación: 38.

18. Resonancia abierta "La Cuesta", S.L.

Lotes 27, 39, 51 y 63. Puntuación: 37.

19. Clínica del Sur, S.A. (Hospiten Sur).

Lotes 39. Puntuación: 69.

20. Hospital Rambla, S.L. (Subida al Mayorazgo).

Lotes 39 a 50 y 63 a 74. Puntuación: 61.

21. Hospital Rambla, S.L. (Hospiten Rambla).

Lotes 51 a 62. Puntuación: 87.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

3042 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto del servicio sanitario consistente en la realización de procedimientos quirúrgicos programados a los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario, de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 2/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción: el objeto de este contrato es fijar las condiciones que regirán los conciertos que se vayan a adjudicar durante su vigencia, para la realización de procedimientos quirúrgicos programados a los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario, de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria.

c) Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 156, de 10 de agosto de 2006.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 15 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al tratarse de un contrato marco no tiene repercusión económica.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de septiembre de 2006.

b) Contratistas:

CSR Inversiones Sanitarias Sur, S.A.

Lotes 1 a 9 y 14.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

3043 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto del servicio sanitario consistente en la hospitalización en unidades de agudos, media estancia y la atención de urgencias hospitalarias a los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario, de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria, celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 3/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción del objeto: el objeto de este contrato es fijar las condiciones que regirán los conciertos que se vayan a adjudicar durante su vigencia, para la hospitalización en unidades de agudos y me-

dia estancia y la atención de urgencias hospitalarias de los pacientes de las zonas básicas de salud de Maspalomas, Mogán, Tirajana y Vecindario en los municipios de Santa Lucía de Tirajana, San Bartolomé de Tirajana y Mogán, en la zona sur del área de salud de Gran Canaria.

c) Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 156, de 10 de agosto de 2006.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 2 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al tratarse de un contrato marco no tiene repercusión económica.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 2 de octubre de 2006.

b) Contratista:

CSR Inversiones Sanitarias Sur, S.A.

Lotes 1 y 2.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

3044 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del contrato marco para la contratación mediante concierto de los servicios terapéuticos de rehabilitación ambulatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 4/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción: el objeto de los acuerdos marco que se suscriban es fijar todas las condiciones que regirán los conciertos que se vayan a adjudicar durante su vigencia, para la prestación de los servicios terapéuticos de rehabilitación ambulatoria.

c) Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 8, de 11 de enero de 2007.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 49 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al tratarse de un contrato marco no tiene repercusión económica.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 18 de mayo de 2007.

b) Contratistas:

1. Orden Hospitalaria San Juan de Dios. Ciudad de San Juan de Dios de Las Palmas de Gran Canaria.

Lotes 1, 2, 5, 7, 9, 11, 13 y 15. Puntuación: 62.

Lotes 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Puntuación: 64.

2. Fundación Benéfica Canaria Casa Asilo San José.

- Lotes 1 y 2. Puntuación: 27,75.
- Lotes 3 y 4. Puntuación: 30,75.
3. Policlínico León y Castillo, S.L.
- Lotes 1, 5 y 13. Puntuación: 40,50.
4. Centro de Rehabilitación Vegueta, S.L.
- Lotes 1 y 2. Puntuación: 80.
- Lotes 3 y 4. Puntuación: 84.
- Lote 17. Puntuación: 83.
5. Instituto Insular de Rehabilitación, S.L.
- Lotes 1, 2, 5 y 17. Puntuación: 95,75.
- Lotes 3, 4 y 6. Puntuación: 98,75.
6. Centro de Rehabilitación Siete Palmas, S.L.
- Lotes 1, 2 y 5. Puntuación: 90,50.
- Lotes 3, 4, 6, 13 y 14. Puntuación: 93,50.
- Lote 17. Puntuación: 92,50.
7. Fundación Canaria Sagrada Familia.
- Lotes 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16. Puntuación: 46,75.
8. Centro de Rehabilitación Gáldar.
- Lotes 5 y 15. Puntuación: 75.
- Lotes 6 y 16. Puntuación: 79.
- Lote 17. Puntuación: 78.
9. Minnesota Physical Therapy, S.L.
- Lote 5. Puntuación: 52,25.
- Lote 6. Puntuación: 56,25.
10. Centro de Rehabilitación Arnao, S.L.
- Lote 7. Puntuación: 71,50.
- Lote 8. Puntuación: 75,50.
- Lote 17. Puntuación: 74,50.
11. Residencia Médica Asistida, S.L.
- Lote 7. Puntuación: 57.
- Lote 8. Puntuación: 61.
- Lote 17. Puntuación: 60.
12. CECA Rehabilitación, S.L.
- Lotes 9 y 11. Puntuación: 90,50.
- Lotes 10 y 12. Puntuación: 92,50.
13. Euroklinik Maspalomas, S.L.
- Lote 9. Puntuación: 50,75.
- Lote 10. Puntuación: 54,75.
- Lote 17. Puntuación: 53,75.
14. Centro de Rehabilitación Montebello, S.L.
- Lote 13. Puntuación: 69,25.
- Lotes 14 y 17. Puntuación: 72,25.
15. Terapéuticas Acuáticas, S.L.
- Lote 13. Puntuación: 39,50.
- Lote 14. Puntuación: 43,50.
16. Inmobiliaria Coscofe, S.L.
- Lote 18. Puntuación: 48,75.
- Lote 19. Puntuación: 52,75.
- Lote 20. Puntuación: 51,75.
17. Centro Médico Rehabilitador Santa Cruz, S.L.
- Lotes 26 y 36. Puntuación: 29,50.
- Lotes 27 y 37. Puntuación: 33,50.
18. Fadwa, S.A. (Centro de Rehabilitación Tinerfeño).
- Lote 26. Puntuación: 66.
- Lote 27. Puntuación: 70.
- Lote 38. Puntuación: 69.
19. Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria, S.L.
- Lote 28. Puntuación: 24,75.
- Lote 29. Puntuación: 28,75.

20. Centro Médico Rehabilitador San Isidro, S.L.

Lote 30. Puntuación: 31.

Lote 31. Puntuación: 35.

21. Fadwa, S.A. (Centro de Rehabilitación Las Américas).

Lotes 30 y 32. Puntuación: 61,75.

Lotes 31 y 33. Puntuación: 65,75.

22. Fadwa, S.A. (Centro de Rehabilitación La Orotava).

Lote 34. Puntuación: 51,25.

Lote 35. Puntuación: 55,25.

23. Centro Médico Rehabilitador Los Realejos, S.L.

Lote 34. Puntuación: 33,75.

Lote 35. Puntuación: 36,75.

24. Policlínico La Palma, S.L.

Lotes 39 y 41. Puntuación: 37,25.

Lotes 40 y 42. Puntuación: 41,25.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

3045 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios del contrato marco mediante concierto acuerdo marco para la contratación mediante concierto de los servicios de consultas médicas en las siguientes especialidades: ginecología, oftalmología, cirugía ortopédica y traumatología, mediante concurso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 5/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción: el objeto de este contrato es fijar las condiciones que regirán los conciertos que se vayan a adjudicar durante su vigencia, para la prestación del servicio de consulta médica en las especialidades de ginecología, oftalmología, cirugía ortopédica y traumatología y medicina física y rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Publicación: Boletín Oficial de Canarias nº 24, de 1 de febrero de 2007.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 60 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Al tratarse de un contrato marco no tiene repercusión económica.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 18 de junio de 2007.

b) Contratistas:

1. Clínica de Urgencia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Las Palmas de Gran Canaria, S.L.

Lotes 1 a 4, 5 a 8, 17, 18, 21 y 23. Puntuación: 90.

Lotes 9 a 12, 19, 25 y 26. Puntuación: 96.

Lotes 13 a 16, 20, 27 y 28. Puntuación: 85.

2. Clínica Santa Catalina, S.A.

Lotes 1 a 4, 9 a 12, 17, 19, 21, 22, 25, 26, 29 a 32, 37 a 40, 45, 46, 49 y 50, 53, 55, 57 y 59.

Puntuación: 98.

Lotes 5 a 8, 18, 23, 24, 33 a 36, 47, 48, 54 y 58.
Puntuación: 83,6.

3. Instituto Insular de Rehabilitación, S.L.

Lotes 9 y 10. Puntuación: 38.

Lotes 13 y 14. Puntuación: 72.

4. Centro de Rehabilitación Siete Palmas, S.L.

Lotes 9 a 11. Puntuación: 38.

Lotes 13 a 15. Puntuación: 64.

5. Centro de Rehabilitación Vegueta, S.L.

Lotes 9 y 10. Puntuación: 30.

Lotes 13 y 14. Puntuación: 64.

6. Instituto Canario de Ortopedia y Traumatología, S.L.U.

Lote 9. Puntuación: 38.

Lotes 13 y 14. Puntuación: 70.

7. Policlínico León y Castillo, S.L.

Lotes 9 a 12. Puntuación: 44,5.

Lotes 13 a 16. Puntuación: 53,5.

8. Centro de Rehabilitación de Gáldar, S.L.

Lote 11. Puntuación: 35.

Lote 15. Puntuación: 68.

9. CECA Rehabilitación, S.L.

Lote 12. Puntuación: 56.

Lote 16. Puntuación: 88.

10. Centro de Rehabilitación Arnao, S.L.

Lote 12. Puntuación: 30.

Lote 16. Puntuación: 64.

11. Residencia Médica Asistida, S.L.

Lote 16. Puntuación: 36,3.

12. USP Hospital Atlántico Tenerife, S.L.U.

Lotes 29, 32, 37 y 40. Puntuación: 72.

Lotes 33 y 36. Puntuación: 76.

Lotes 41 y 44. Puntuación: 91,2.

13. Clínica Santa Cruz de Tenerife.

Lotes 29 a 32, 45, 46, 53 y 57. Puntuación: 71,4.

Lotes 37 a 40, 49, 50, 55 y 59. Puntuación: 65,4.

14. Tacoronte, S.A.

Lotes 31 y 32, 45, 46, 53 y 57. Puntuación: 80.

Lotes 35 y 36, 47, 48, 54 y 58. Puntuación: 71.

Lotes 39 y 40, 49, 50, 55 y 59. Puntuación: 77.

15. Mercedes Guerrero Rodríguez.

Lotes 30, 34 y 38. Puntuación: 35.

16. Centro de Especialidades Médicas Icod, S.L.

Lotes 3, 35 y 39. Puntuación: 39.

17. Mónica García Somalo.

Lote 33. Puntuación: 53,5.

18. Clínica San Juan de Dios Tenerife.

Lotes 37 y 40. Puntuación: 74,8.

Lotes 41 y 44. Puntuación: 75.

19. Centro Rehabilitador Santa Cruz (Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria, S.L.).

Lotes 41 y 44. Puntuación: 3,4.

20. Rehabilitación Rosslin, S.A.

Lote 41. Puntuación: 10,4.

21. Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria.

Lote 41. Puntuación: 10,2.

22. Centro Médico Rehabilitador Playa de San Juan (Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria, S.L.).

Lote 42. Puntuación: 12,4.

23. Centro Médico Rehabilitador San Isidro (Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria, S.L.).

Lote 42. Puntuación: 10,6.

24. Centro Médico Rehabilitador Los Realejos (Centro Médico Rehabilitador Villa de Candelaria, S.L.).

Lote 43. Puntuación: 10,6.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaría General Técnica, p.s., la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

3046 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 10 de julio de 2007, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de la contratación efectiva de los estudios diagnósticos mediante resonancia magnética incluidos en los lotes previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato marco para la contratación mediante concierto de dichos estudios celebrado por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: gestión de servicio público.

b) Descripción: el objeto de este contrato es la realización de los estudios diagnósticos empleando la tecnología de Imagen por Resonancia Magnética de la Comunidad Autónoma de Canarias incluidos en los lotes previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato marco para la contratación mediante concierto de dichos estudios.

c) Publicación: - - -.

d) División por lotes y número: el objeto del contrato se divide en 74 lotes.

e) Lugar de ejecución: Canarias.

f) Plazo de vigencia del contrato: dos (2) años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 4.679.365,32 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 19 de enero de 2007.

b) Contratistas:

1. Diagnósticos Médicos Especiales, S.A. (Lanzarote).

Lote 1. Puntuación: 73,36.

Importe de la adjudicación: 217.594,82.

2. Centro Insular de Rehabilitación, S.L. (Fuerteventura).

Lote 2. Puntuación: 76,11.

Importe de la adjudicación: 162.761,28.

3. Perpetuo Socorro.

Lote 3. Puntuación: 92,11.

Lotes 4 a 14. Puntuación: 96,47.

Importe de la adjudicación: 373.221,52.

4. Diagnósticos Médicos Especiales, S.A. (calle Dolores de la Rocha, 4, Las Palmas de Gran Canaria).

Lote 3. Puntuación: 90,95.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

5. Clínica Santa Catalina, S.L.

Lote 3. Puntuación: 88.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

6. San Roque Las Palmas.

Lote 3. Puntuación: 83,01.

Importe de la adjudicación: 224.750,55.

7. Roca Gestión Hospitalaria.

Lote 15. Puntuación: 91,42.

Lotes 16 a 26. Puntuación: 95,78.

Importe de la adjudicación: 233.659,09.

8. Policlínico La Palma.

Lotes 27 a 38. Puntuación: 73,69.

Importe de la adjudicación: 205.119,48.

9. Clínica del Sur, S.A. (Hospiten Sur).

Lote 39. Puntuación: 87,58.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

10. Hospital Rambla, S.L. (Subida al Mayorazgo).

Lotes 39 a 50. Puntuación: 71,03.

Lote 63. Puntuación: 68,15.

Importe de la adjudicación: 215.343,95.

11. Hospital Rambla, S.L. (Hospiten Rambla).

Lote 51. Puntuación: 91,29.

Lotes 52 a 62. Puntuación: 95,61.

Importe de la adjudicación: 371.240,95.

12. Visualización Magnética Insular, S.L.

Lote 51. Puntuación: 74,44.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

13. Artrovisión Parque, S.L.

Lote 51. Puntuación: 73,06.

Importe de la adjudicación: 93.730,05.

14. Instituto Médico Tinerfeño, S.A. (IMETISA).

Lote 63. Puntuación: 85,01.

Lotes 64 al 74. Puntuación: 87,34.

Importe de la adjudicación: 372.333,29.

15. Tacoronte, S.A. (Clínica Tara).

Lote 63. Puntuación: 78,20.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

16. Resonancia abierta La Cuesta, S.L.

Lote 63. Puntuación: 75,67.

Importe de la adjudicación: 368.268,39.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3047 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 12 de julio de 2007, que adjudica concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Sistematización de la Información Ambiental de Canarias para la Viceconsejería de Medio Ambiente.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 8/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización de la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Sistematización de la Información Ambiental, con el fin de establecer, previo diagnóstico, el diseño conceptual, el modelo, las acciones, las etapas, los recursos materiales y la arquitectura tecnológica necesarias para la implantación del Sistema de Información Ambiental de Canarias, dependiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 94, de 10 de mayo de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos diez mil (210.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 12 de julio de 2007.

b) Contratista: Deloitte, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento setenta y ocho mil quinientos (178.500,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 2007.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

3048 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 16 de julio de 2007, que convoca el concurso público de la obra Rehabilitación del Edificio de la Granja. Campus de San Cristóbal.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio y Contratación.

c) Número de expediente: O/reh.granja/07/23.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de la obra de Rehabilitación del Edificio de la Granja.

b) División por lotes y número: único.

c) Lugar de ejecución: Campus de San Cristóbal.

d) Plazo de ejecución (meses): 12 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total (euros): 999.429,17 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

- - -.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Patrimonio y Contratación (documentación e información administrativa) y Servicio de Obras e Instalaciones (documentación, en su caso, e información técnica).

b) Domicilio: calle Murga, 21, planta 3ª (Servicio de Obras e Instalaciones) y 4ª (Servicio de Patrimonio y Contratación).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 453360, (928) 453396, (928) 452765, (928) 453336, (928) 453350.

e) Telefax: (928) 453301.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha de finalización de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): grupo C; categoría d; subgrupos: todos.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 16 de agosto de 2007, a las catorce horas.

b) Documentación a presentar: cláusula 13 del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General (Servicios Administrativos).

2º) Domicilio: calle Murga, 21, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes (concurso): cláusula 13.3.1 del Pliego.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):
- - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Sala de Juntas de la Sede Institucional).

b) Domicilio: calle Juan de Quesada, 30.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Fecha: 12 de septiembre de 2007.

e) Hora: trece.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO).

- - -.

13. EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.ulpgc.es/index.php?pagina=patrimonioycontratacion&ver=tablon>

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2007.- El Rector, José Regidor García.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

3049 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de julio de 2007, relativa a la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 2744 El Escobonal-Güímar.*

Visto el Real Decreto 283/1995, de 24 de febrero, sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, que fueron adscritas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante Decreto 44/1995, de 24 de marzo.

Vista la propuesta de cancelación, emitida por el Servicio de Asociacionismo Agrario de esta Viceconsejería, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación nº 2744, denominada El Escobonal-Güímar, de responsabilidad ilimitada, con domicilio social en Finca la Tirada, El Escobonal, Güímar, Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Ordenar su cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación y su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2007.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3050 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de julio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Cambio de línea aérea de media tensión a subterránea en la Z.I. El Goro IV, ubicada en zona industrial El Goro IV, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/060.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 07/060, denominado: Cambio de línea aérea de media tensión a subterránea en la Z.I. El Goro IV.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Chirope, S.L., con domicilio en Plaza La Feria, 1, oficina 109, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en actual apoyo A-100.953 (a desmantelar) y su final en nuevo apoyo A-100.955, con longitud total de 355 metros y sección de 1 x 150 mm² AL, ubicado en Zona Industrial El Goro IV, afectando al término municipal de Telde.

El presupuesto de la instalación citada es de 21.587,61 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 4ª, del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 2007.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

3051 ANUNCIO de 12 de julio de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores instruidos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Ana del Pilar Padilla Camejo, ha sido adoptada en fecha 12 de julio de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.974/2007, de 27 de junio, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Turismo y Transportes de fecha 12 de julio de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200920/O/2006; TITULAR: Bus Leader, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 4336-CNK; FECHA DE LA DENUNCIA: 31 de agosto de 2006; 0,00,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 147 LOTT, artº. 222 ROTT, artº. 2 O. FOM 3.398/2002, de 20; CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACTOR: no anotar el viaje en el libro de ruta, o anotarlos faltando datos esenciales del servicio; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/201058/O/2006; TITULAR: Salobre Gran Can., S.A.; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: - - -; FECHA DE LA DENUNCIA: 12 de septiembre de 2006; 11,38,00; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT y artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41 y 109 ROTT y artº. 21 Decreto 125/1995, de 11.5 (B.O.C. de 19.6.95); CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f); HECHO INFRACTOR: realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor careciendo de autorización (jeep safari); INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/201124/O/2006; TITULAR: Hormigones y Prefabricados de Fuerteventura, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2373-BU; FECHA DE LA DENUNCIA: 16 de octubre de 2006; 13,19,00; INFRACCIÓN: artº. 140.19 LOTT; CUANTÍA: 3.561,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.h) LOTT; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte discrecional de mercancías en vehículo de más de 20 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 19%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notifica-

ción de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirá los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Puerto del Rosario, a 12 de julio de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Ana del Pilar Padilla Camejo.

Cabildo Insular de Tenerife

3052 *ANUNCIO de 22 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 97/2007 promovido por D. Amador Pelegrino Pérez López, para legalización de explotación ganadera de pollos de engorde, en calle Lomarque, 79, Las Ánimas, Valle Guerra, municipio de La Laguna.*

A los efectos de lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial nº 97/2007 promovido por D. Amador Pelegrino Pérez López, para legalización de explotación ganadera de pollos de engorde, en calle Lomarque, 79, Las Ánimas, Valle Guerra, municipio de La Laguna.

Los interesados en el expediente podrán acceder al mismo en las dependencias de la Unidad Orgánica Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Tenerife (calle San Pedro de Alcántara, 5, primera planta) en horario de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo formular las sugerencias o alegaciones que estimen convenientes durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2007.- El Consejero Insular, José Manuel Bermúdez Esparza.

Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife)

3053 *ANUNCIO de 14 de mayo de 2007, relativo al nombramiento de D. Juan Manuel Hernández González como Sargento de la Policía Local.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía 888/2007, de 30 de abril, se nombró a D. Juan

Manuel Hernández González, Sargento de la Policía Local.

Los Realejos, a 14 de mayo de 2007.- El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.

3054 *ANUNCIO de 14 de mayo de 2007, relativo al nombramiento de D. Manuel Norberto García Álvarez como Cabo de la Policía Local.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía 888/2007, de 30 de abril, se nombró D. Manuel Norberto García Álvarez, Cabo de la Policía Local.

Los Realejos, a 14 de mayo de 2007.- El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.

3055 *ANUNCIO de 26 de junio de 2007, relativo al nombramiento de Técnicos de Administración General.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía 1062/2007, de 1 de junio, se nombró a Dña. Susana Beatriz González Hernández y a Dña. Macarena Rodríguez Fumero, Técnicos de Administración General.

Los Realejos, a 26 de junio de 2007.- El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.

3056 *ANUNCIO de 26 de junio de 2007, relativo al nombramiento de Auxiliares de Administración General.*

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, mediante el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía 1061/2007, de 1 de junio, se nombró a Dña.

María Laura García Lorenzo, Dña. María de los Ángeles González Expósito, Dña. María Remedios Suárez Hernández y a Dña. Carolina Díaz-Mesa Suárez, Auxiliares de Administración General.

Los Realejos, a 26 de junio de 2007.- El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.

Otras Administraciones

Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria

3057 *EDICTO de 13 de marzo de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000061/2004.*

AUTO

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2007.

HECHOS

Primero.- En el presente procedimiento, seguido entre las partes, de una como demandante D. José Juan Gil Mayor y de otra como demandado N.E. Neb Piraeus, consta Sentencia con fecha 17 de mayo de 2005 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 77.781,32 euros + 10% de mora de principal, más 800 euros de intereses; y la cantidad de 800 euros para costas presupuestadas, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 24 de enero de 2007.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la L.P.L.).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo a adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 2325.1 y 252 de la L.P.L. y 1447 de la L.E.C.).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículos 118 de la C.E. y 237 de la C.P.); b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales y las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios y derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículos 25.1 y 267.3 de la L.P.L. y 950 de la L.E.C.); c) A que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudiera implicar su situación de insolvencia u ocultare sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial (artículos 519 y siguientes del C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabajo de hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubieren cometido los hechos o que conociéndolos y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (artículo 499 bis del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado, o a sus administradores o repre-

sentantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) A que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la L.P.L.); b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 1489 de la L.P.L.).

Sexto.- Adviértase al ejecutado de que si deja transcurrir injustificadamente los plazos concedidos en los anteriores requerimientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá tras audiencia a las partes, imponerle el abono de apremio pecuniario de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la L.P.L.).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la L.O.P.J., 23 y 274 de la L.P.L., dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le conste. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras de la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 de la C.E., 33 del E.T., 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 272 y 275 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación al procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por D. José Juan Gil Mayor contra N.E. Neb Piraeus por un importe de 77.781,32 euros + 10% de mora de principal, más 800 euros de intereses y 800 euros que se fijan provisionalmente para costas.

B) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detalla: Buque Agios Dionissios S., nº OMI 7105366, señal de llamada: SYOB, tipo de buque: RO-RO Cargo SHIP, año de construcción: 1972, bandera: Grecia.

Oficiése al Ayuntamiento; a la Jefatura Provincial de Tráfico, y líbrese mandamiento al Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a fin de que se expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de bienes, propiedad del ejecutado, susceptibles de ser embargados o negativa en su caso procédase a la información testifical y dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial (artículo 274 de la L.P.L.).

C) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5.

D) Adviértase al ejecutado de que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se le podrá imponer el abono de apremios de hasta 601 euros, por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasa-

dos por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria y su Provincia.

3058 *EDICTO de 19 de abril de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000725/2006.*

AUTO

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2007.

HECHOS

Primero.- En el proceso seguido entre las partes, de uno y como demandante D. Esteban Javier Ramírez Perdomo y de otra y como demandado Const. Jonay López Guardia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se dictó sentencia, por la que se estimaba la demanda, condenando al/la demandado/a al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio, toda vez que por el/la demandado/a no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta ciudad se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos de ejecución nº 3/07 respecto del mismo deudor.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubiere recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículos 236 L.P.L., 237 L.O.P.J.).

Tercero.- Dispone el artº. 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artº. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación al procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto se acuerda: proceder a ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 11.481,43 euros; la cantidad de 1.200 euros de costas; y de 1.200 euros de intereses, que se fijan provisionalmente.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que con-

tra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Uno de Las Palmas y su Provincia.

3059 *EDICTO de 19 de abril de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0000749/2006.*

AUTO

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2007.

HECHOS

Primero.- En el proceso seguido entre las partes, de uno y como demandante D. José Luis Barbero Santana y de otra y como demandado Construcciones Jonay López Guardia 2004, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se dictó sentencia, por la que se estimaba la demanda, condenando al/la demandado/a al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

Segundo.- Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.- Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio, toda vez que por el/la demandado/a no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta ciudad se ha dictado Auto de Insolvencia en los

autos de ejecución nº 3/07 respecto del mismo deudor.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes y en los tratados internacionales (artículos 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubiere recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículos 236 L.P.L., 237 L.O.P.J.).

Tercero.- Dispone el artº. 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello debe ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artº. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en plazo de quince días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación al procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto se acuerda: proceder a ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 6.843,37 euros; la cantidad de 680 euros de costas; y de 680 euros de intereses, que se fijan provisionalmente.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Uno de Las Palmas y su Provincia.

3060 *EDICTO de 6 de julio de 2007, relativo al auto dictado en el procedimiento de demanda nº 0001241/2005.*

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2007.

HECHOS

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de noviembre de 2006 a instancia de Francisco Ortega Ruano, contra Francisco Bordón Pérez, en reclamación de un principal de 18.297,15 euros, más 1.800 euros de intereses provisionales y 1.800 euros de costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Que a tenor de lo previsto en el artº. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el

caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso S.Sª.I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Francisco Bordón Pérez, a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D. Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

Doy fe. E/ante mí:

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arrecife

3061 *EDICTO de 5 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000416/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arrecife.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 416/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Mónica Llusia Armas.

PARTE DEMANDADA: D. Natalio Ascencio Quispe.

SOBRE: divorcio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora Dña. Carmen María Hernández Manchado, en representación de Dña. Mónica Llusía Armas, decreto la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. Mónica Llusía Armas y D. Natalio Ascencio Quispe, acordando las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.- Se mantiene la pensión de alimentos con cargo a D. Natalio Ascencio Quispe fijada en la sentencia de 8 de abril de 2005 que acordaba la separación, siendo los gastos extraordinarios de la menor abonados por ambos progenitores por mitad.

No ha lugar a hacer imposición de costas procesales.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de enero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arrecife, a 5 de julio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria

3062 *EDICTO de 19 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001013/2006.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Ilmo. Sr. D. José Manuel Díaz Pavón, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

En los presentes autos de juicio incidental sobre familia. Divorcio contencioso, registrado bajo el nº 0001013/2006, en virtud de demanda formulada por D. Daniel del Pino González Brito, representado por el Procurador D. Agustín Quevedo Castellano, bajo la dirección del Abogado D. Manuel Jesús Santiago Hernández, contra Dña. Jennifer Junieth Díaz Etheilbert, declarada judicialmente en rebeldía.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Primero.- Que estimando la demanda origen del presente procedimiento debo declarar y declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído por D. Daniel del Pino González Brito y Dña. Jennifer Junieth Díaz Etheilbert, en Las Palmas de Gran Canaria el 22 de julio de 2005, rigiéndose el divorcio por los efectos legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Segundo.- No se imponen las costas a ninguna de las partes.

Firme esta Sentencia líbrese oficio al Registro Civil donde fue inscrito el matrimonio a fin de que se proceda a efectuar la correspondiente inscripción, acompañándose testimonio.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que con-

tra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada Jennifer Junieth Díaz Etheilbert cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2007.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife

3063 *EDICTO de 2 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000264/2006.*

Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000264/2006, seguidos a instancia de D./Dña. Nantes Machado, S.A., representado por el Procurador Dña. Carmen Guadalupe García, y dirigido por el Letrado D. Guillermo de la Torre Fernández de Vega, contra D. Fernando Stimac Jaén, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Carmen Guadalupe García en nombre y representación de Nantes Machado, S.A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Fernando H. Guzmán, 13, Edificio Aries, 2º B de esta capital, condenando al demandado D. Fernando Stimac Jaén a que lo desaloje y deje libre y

a disposición del actor en el plazo legal inferior a un mes, bajo apercibimiento de ser lanzado del mismo judicialmente si así no lo hiciere, al igual que la vivienda sita en el Edificio Géminis, calle Dr. Asin Gavín, 8, Residencial Anaga, de esta capital, cuya ocupación trae causa del contrato de arrendamiento resuelto, debiendo además condenarle a que abone a la actora la cantidad de 4.809,37 euros en concepto total de rentas vencidas y cantidades asimiladas, más las rentas que vayan venciendo a razón de 738,49 euros mensuales hasta el desalojo del inmueble, más intereses legales y con expresa imposición de las costas causadas en el presente juicio al demandado vencido.

Llévese certificación de la presente a los autos y el original al Libro de Sentencias y resoluciones definitivas y notifíquese al demandado rebelde en la forma establecida en el artº. 497 de la LEC 1/2000.

Así por esta mi sentencia, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante escrito presentado en este Juzgado en el que deberá citarse la resolución apelada manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan y que deberá ir suscrito por Letrado y Procurador, para ante la Audiencia Provincial de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2007.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

3064 *EDICTO de 26 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000332/2006.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2007.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular 1 del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 332/2006, promovidos por D. José Reinaldo Marrero Flores, representado por la Procuradora Dña. María Corina Melián Carrillo y bajo la dirección de la Letrada Dña. Montserrat Castro Delgado, y siendo demandada Dña. Sandra María Sintes Ramírez, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Dña. María Corina Melián Carrillo, en nombre y representación de D. José Reinaldo Marrero Flores, contra Dña. Sandra María Sintes Ramírez, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y

decreto el divorcio de los referidos cónyuges; quedando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Sandra María Sintes Ramírez, declarada en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de abril de 2007.- La Secretaria Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.